CARGO

* U 0 3 9 * * 3 9 L 1 0 0 2 0 1 8 0 0 0 9 8 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00098-2018-CG/VC

Jesús María, 17 de abril de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 16 MAY 2018 Hora: 4:55 pm
Firma: N° 2063

Señor
Ronald Rolando Garcia Mori
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
San Martin 225
Picota /Picota /San Martín

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 239-2018-CG/COREMO-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017.
b) Oficio n.° 00252-2017-CG/GCOREN de 2 de junio de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de contratación de un camión compactador; así como al uso de los fondos provenientes del préstamo obtenido del Banco de la Nación", período de 2 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe N° 239-2018-CG/COREMO-AC, a fin de que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vicecontralor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/mpc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 239 -2018-CG/COREMO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
SAN MARTÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR; ASÍ COMO, EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO OBTENIDO DEL BANCO DE LA NACIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE XX

SAN MARTÍN-PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

000094

INFORME DE AUDITORÍA N° 239 -2018-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR; ASÍ COMO, EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO OBTENIDO DEL BANCO DE LA NACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	
	1. Funcionarios de la Entidad efectuaron procedimiento de selección al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que incumplía requisitos técnicos mínimos, ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 100,00.	12
	2. Se efectuaron desembolsos de dinero por S/ 308 070,93 a favor de personal de la Entidad y terceros sin sustento técnico y legal alguno y se sustentó con documentación carente de veracidad.	49
IV.	CONCLUSIONES	80
V.	RECOMENDACIONES	83
VI.	APÉNDICES	85

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

INFORME DE AUDITORIA N° 239 -2018-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR; ASÍ COMO, EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO OBTENIDO DEL BANCO DE LA NACIÓN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Picota, San Martín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Moyobamba (COREMO) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4501705. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00252-2017-CG/GCOREN de 2 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de un camión compactador; así como, el uso de los fondos provenientes del préstamo obtenido del Banco de la Nación, relacionados al proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, San Martín", se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección y la ejecución contractual para la adquisición de un camión compactador, se desarrollo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el uso de los fondos provenientes del préstamo otorgado por el Banco de la Nación, se ejecutó conforme a lo dispuesto en las normativas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al procedimiento de selección en el marco de la Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP y ejecución contractual de la empresa COMREIVIC S.A.C. por S/ 471 000,00, por la adquisición de un camión compactador, que forma parte del proyecto el "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Picota – San Martín".

Asimismo, el uso de los fondos provenientes del préstamo de S/ 653 920,00, obtenido del Banco de la Nación, relacionados al proyecto "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Picota – San Martín", se ejecutó conforme a lo dispuesto en las normativas aplicables.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección en el marco de la Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP y ejecución contractual de la empresa COMREIVIC S.A.C; así como, el uso de los fondos provenientes del préstamo de S/ 653 920,00, obtenido del Banco de la Nación, relacionados al proyecto "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, San Martín", durante el período de 2 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017, que obra en los archivos de Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestrucutra y Desarrollo Territorial, Unidad de Tesorería, Unidad de Logistica y Archivo de la Entidad, ubicada en el jirón Miguel Grau n.° 396, distrito y provincia de Picota, región de San Martín.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Norma de creación

La Entidad fue fue instituida de conformidad con su Ley de creación n.° 24010 del 29 de noviembre de 1984.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es el órgano de gobierno local promotor del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; y tiene por finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, mediante el uso racional de los recursos disponibles; involucrando a empresarios, autoridades y sociedad civil organizada en la realización de actividades y planes concertados orientados al desarrollo integral, sostenible y armónico de la provincia. Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones generales establecidas en la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los roles de la municipalidad son:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.

b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.

f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 73° Materias de competencia municipal de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, la entidad tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial, asume las siguientes funciones generales:

a) La planificación integral del desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

b) La promoción permanente de la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.

c) La promoción, apoyo y ejecución de proyectos de inversión y servicios públicos municipales.

d) La emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente.

Síntesis del alcance del plan estratégico[1]: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

"Somos un gobierno local donde sus autoridades, funcionarios y trabajadores brindan servicios públicos eficientes con calidad y calidez, generando el desarrollo integral y competitivo con responsabilidad, honestidad y transparencia, para el bienestar de la población de Picota".

Visión

"La Municipalidad Provincial de Picota ,institución con gestión transparente, democrática y participativa, promotora del desarrollo integral y armónico de la provincia, con infraestructura y equipamiento moderno, prestando servicio eficiente y de calidad para lograr una provincia modelo y competitiva en la región San Martín".

Objetivos estratégicos

Son objetivos de la entidad:

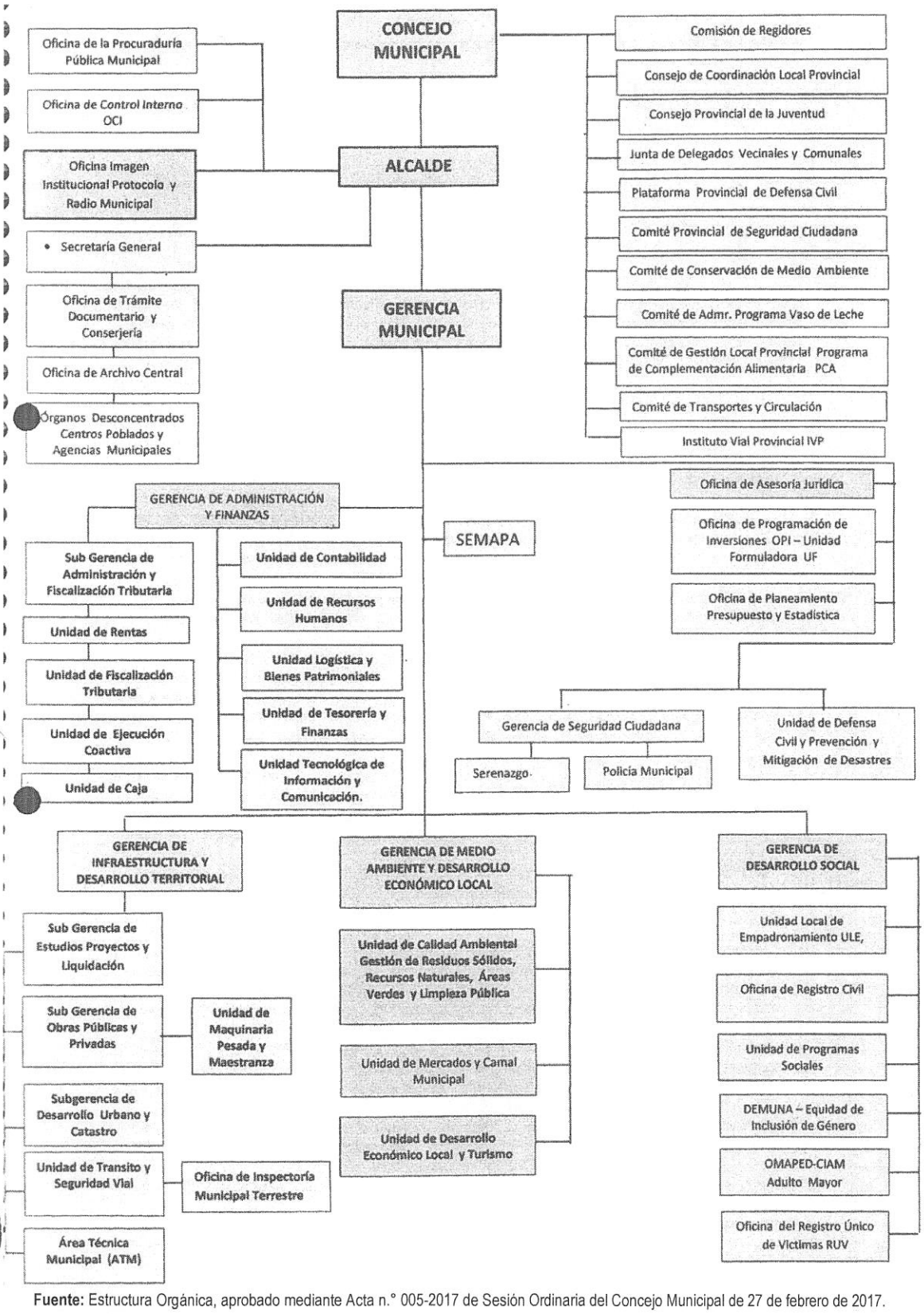
1. Fomentar, fortalecer y ejecutar el desarrollo integral y sostenido del municipio de su jurisdicción, con la participación concertada y vigilancia a través de las instituciones del estado y sociedad civil.
2. Democratizar el proceso de descentralización con la participación activa de actores locales con trato preferencial a grupos vulnerables.
3. Impulsar una educación integral, descentralizada y de calidad para todos.
4. Liderar el desarrollo participativo, económico y sostenible.
5. Elevar el nivel económico productivo de la provincia, con un desarrollo agropecuario sostenible y competitivo con políticas de mercado asegurado.
6. Valorar y aprovechar el potencial de los recursos existentes en el bosque en forma racional.
7. Incremento de la inversión pública en la infraestructura básica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[1] Plan Estrategico Institucional (PEI), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2009-A/MPP de 28 de diciembre de 2009.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:



Fuente: Estructura Orgánica, aprobado mediante Acta n.° 005-2017 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 27 de febrero de 2017.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de los años 2016 y 2017 se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2016			2017		
	PIM (S/)	Recaudado / Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance %		Devengado (S/)	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	8 794 936	5 243 624	59,60	5 919 084	4 818 323	81,40
Recursos Directamente Recaudados.	901 687	0	0,00	1 027 149	676 928	65,90
Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	135 450	0	0,00	0	0	0,00
Donaciones y Transferencias	791 632	791 632	100,00	0	0	0,00
Recursos Determinados	4 745 286	4 184 951	88,20	4 740 458	3 449 426	72,80
Total ingresos	**15 368 991**	**10 220 206**	**66,50**	**11 686 691**	**8 944 677**	**76,54**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	1 281 422	1 126 919	87,90	1 390 506	922 808	66,40
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	194 119	193 319	99,60	194 462	118 322	60,80
Bienes y Servicios	3 197 294	1 979 607	61,90	4 047 143	2 849 674	70,40
Donaciones y Transferencias	349 322	349 317	100,00	973 216	573 264	58,90
Otros Gastos	160 510	160 510	100,00	169 335	169 335	100,00
Adquisición de Activos no Financieros	10 186 324	6 410 534	62,90	4 912 029	4 311 274	87,80
Total gastos	**15 368 991**	**10 220 206**	**66,50**	**11 686 691**	**8 944 677**	**76,54**

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.
Elaborado : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 22 de julio de 2011.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acta n.° 005-2017 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 27 de febrero de 2017.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 22 de julio de 2011.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado mediante Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante Ley n.° 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Ley n.° 27785 de 22 de julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobado mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora ha tomado conocimiento que los hechos están siendo investigados por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Sede Tarapoto, encontrándose en etapa de investigación preliminar con caso n.° 2806085500-2017-18-0.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Moyobamba

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

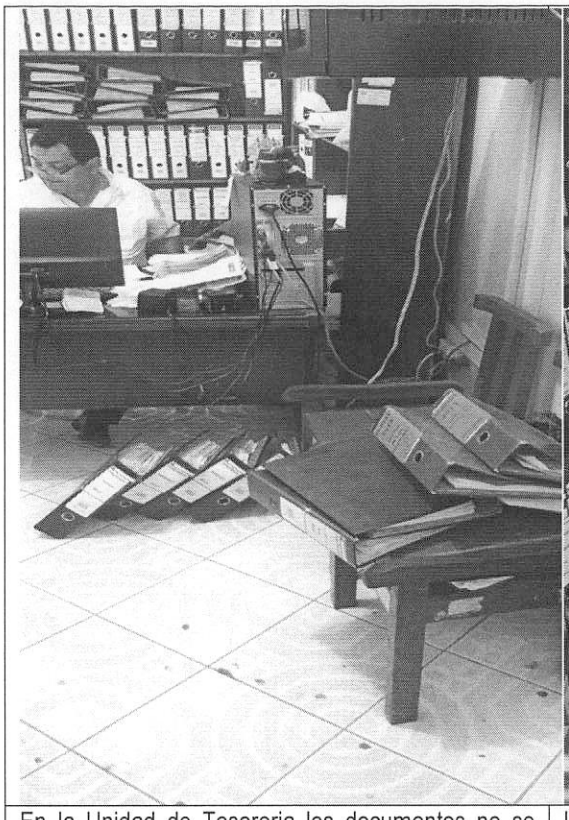
Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD CARECE DE SEGURIDAD EN LA CUSTODIA DE VALORES Y DIFICULTAD PARA UBICAR LOS DOCUENTOS SUSTENTATORIOS DE LOS PAGOS QUE REALIZA, GENERANDO EL RIESGO DE SUSTRACCIÓN Y/O PÉRDIDA DE LOS MISMOS, ASIMISMO, INADECUADA DISPOSICIÓN Y ARCHIVO DE LOS MISMOS.

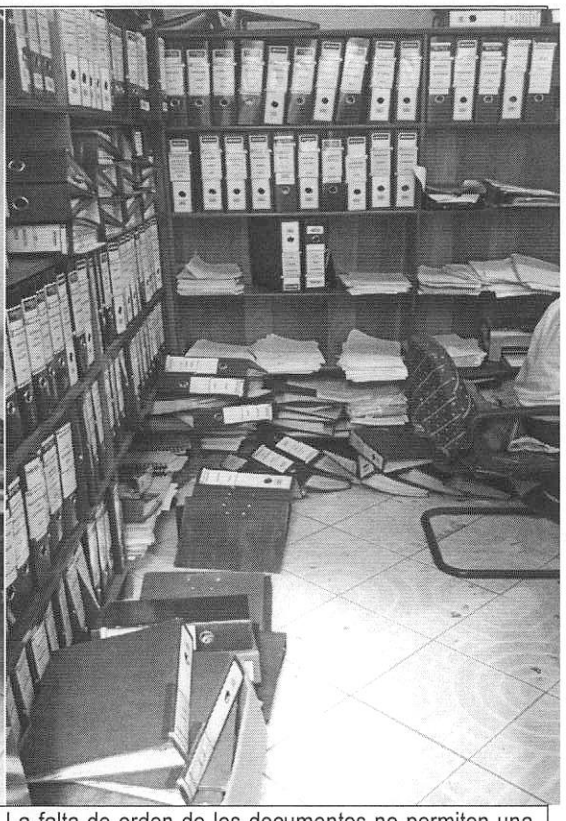
Durante la ejecución de los procedimientos desarrollados para la ejecución de la prueba de recorrido y la evaluación del control interno de las unidades de la Entidad y que tenían relación con los objetivos de la auditoria de cumplimiento, se evidenció la existencia de dinero en efectivo que se encontraba custodiado en un cajón perteniencente a un escritorio, situación que denotaba la carencia de un equipo (caja fuerte), que brinde las garantías y protección respectiva de los bienes económicos que tiene la Entidad, tal como lo establece la normativa legal vigente.

También, de la revisión a los archivos de la Unidad de Tesorería, se advierte que no existe un control y ordenamiento adecuado de la documentación, los cuales se encuentran apilados sobre el piso, asimismo en cajas o costales, o ubicados en diferente áreas, verificando que algunos comprobantes de pagos (manuales), se encontraron en la Oficina de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sala de Regidores y otras dependencias, situación que dificulta la búsqueda de los mismos y no es concordante con las exigencias que establece la normativa legal vigente, hechos que se pueden apreciar en las siguientes tomas fotográficas:

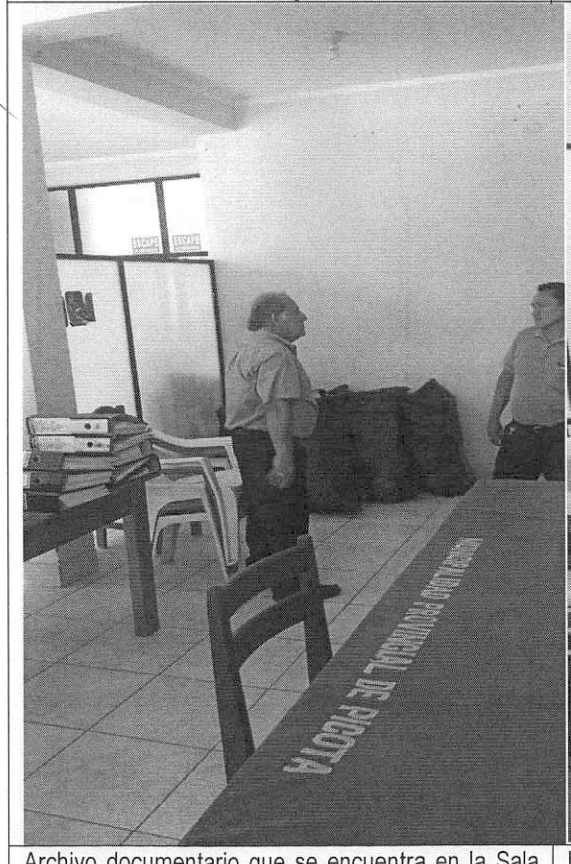
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba



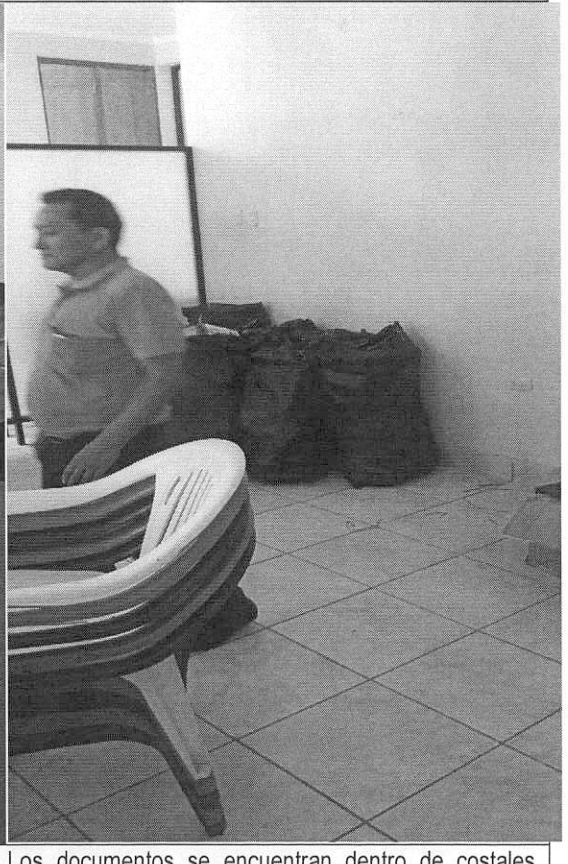
En la Unidad de Tesoreria los documentos no se encuentran debidamente organizados.



La falta de orden de los documentos no permiten una fácil ubicación de los mismos.



Archivo documentario que se encuentra en la Sala de Regidores y falta su organización respectiva.



Los documentos se encuentran dentro de costales plásticos

Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 Artículo 4°.- Implantación de control interno

 "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos
 (...)
 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información".
 (...)

- **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

 1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

 1.4 Estructura Organizacional

 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

 Comentarios:

 03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas.

 El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 Comentarios:

 01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

 02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".

 3.8. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007**:**

 Artículo 35° Fondo para pagos en efectivo

 (...)

 35.2 Dicho Fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar".

Los hechos descritos generan el riesgo de sustracción y/o pérdida de recursos económicos y que la Entidad no cuente con la infomación adecuada y oportuna.

La situación ha sido originada por la falta de mecanismos implementados por la Entidad respecto al registro y custodia de los recursos económicos; asimismo, se debe a que la Entidad no ha implementado procedimientos para garantizar un sistema de control interno aplicado a la Gerencia de Administración y Finanzas, de quien depende la Unidad de Tesorería.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se han determinado las siguientes observaciones:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLÍA REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 56 100,00.**

Durante el año 2016, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP "Adquisición de un Camión Compactador", que formó parte del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota, provincia de Picota, San Martín", con código SNIP n.° 346283, en adelante el "Proyecto", resultando ganador la empresa COMREIVIC SAC, en adelante el "Contratista", suscribiéndose el contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016, en adelante el "Contrato".

Al respecto, para realizar la mencionada adquisición, el área usuaria modificó las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico aprobado del Proyecto sin sustento técnico y legal alguno; y parte del presupuesto adquirido por la Entidad fue destinado a otros fines o compromisos, emitiéndose una certificación de crédito presupuestario no acorde al saldo financiero del endeudamiento. Se tramitó y aprobó expediente de contratación y valor estimado sin contar previamente con resumen ejecutivo, el cual se elaboró con posterioridad, haciendo mención a proformas que sirvieron únicamente para sustentar la pluralidad de postores pero cuyas ofertas no fueron acogidas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para actualizar el valor estimado del expediente de contratación.

Posteriormente, el comité de selección acogió la observación de participante sobre inclusión de mejoras técnicas que únicamente este cumplía en los factores de evaluación opcionales; además, se le otorgó la buena pro pese a incumplir con los requisitos técnicos mínimos. Además, la Entidad inaplicó penalidad; y pagó intereses y gastos de cobranza a favor del Contratista. Asimismo, pagó por el bien adquirido sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que el bien no contó con todos los servicios ofertados.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, asi también los artículos 8°, 9°, 10°, 15°, 16°, 18°, 19°, 29 y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia respectivamente; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la Entidad, plan anual de contrataciones, requerimiento, valor estimado y valor referencial, certificación de crédito presupuestario, declaratoria de desierto y modificaciones al contrato respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 8°, 12°, 22°, 25°, 26°, 44°, 54°, 120°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, sobre requerimiento, valor estimado, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, declaración de desierto, evaluación de las ofertas, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, recepción y conformidad .

De igual modo, se transgredió las cláusulas tercera, cuarta, quinta, décima, décimo tercero del Contrato, referidas al monto contractual, pago, plazo de la ejecución de la prestación, la recepción y conformidad de la prestación y penalidades; se transgredió el numeral 2.6 forma de pago, de las bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes, y se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

transgredieron los numerales VI y VII de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, aprobada con Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, referida a Disposiciones Generales y Disposiciones Específicas del Resumen ejecutivo.

Las situaciones expuestas generaron que el procedimiento de selección no se realice de acuerdo a la normativa de contrataciones imposibilitando que la Entidad maximice el valor de los recursos públicos, afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia respectivamente que rigen las contrataciones del Estado. Asimismo, generó que la Entidad reciba el bien adquirido de manera incompleta, permitiendo al Contratista que no entregue todo lo ofertado en su propuesta y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 100,00.

Los hechos mencionados fueron originados por la decisión del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien modificó las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico aprobado del Proyecto sin sustento técnico y legal alguno, y por el accionar del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística quien emitió la certificación de crédito presupuestario no acorde al saldo financiero del endeudamiento. Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Municipal quienes tramitaron y aprobaron, respectivamente, expediente de contratación y el valor estimado sin contar previamente con resumen ejecutivo, el cual se elaboró con posterioridad, haciendo mención a proformas que sirvieron únicamente para sustentar la pluralidad de postores pero cuyas ofertas no fueron acogidas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para actualizar el valor estimado del expediente de contratación.

Asimismo, se originó por cuanto el comité de selección acogió observación de participante sobre inclusión de mejoras técnicas que únicamente este cumplía en los factores de evaluación opcionales; además, le otorgó la buena pro pese a incumplir con los requisitos técnicos mínimos. Además, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Logística quien emitió opinión favorablemente sobre solicitud de ampliación de plazo a favor del Contratista para la entrega del bien a pesar de no contar con sustento técnico y legal alguno, y por la decisión de la Gerencia de Administración y Finanzas de permitirlo, sin aplicar la penalidad respectiva.

También, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Tesorería y del Gerente de Administración y Finanzas, quienes permitieron pagar intereses y gastos de cobranza a favor del Contratista; y por el pago del bien adquirido sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que no contó con todos los servicios ofertados. Además, por el accionar del jefe de la Unidad Maquinaria Pesada y Maestranza quien recepcionó el bien incompleto.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

A. **MODIFICACIÓN DE "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO E INCLUCIÓN DE EXIGENCIAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS, PARTE DEL ENDEUDAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO, FUE DESTINADO A OTROS FINES Y SIN CONTAR CON EL CREDITO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE SE EMITIÓ CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La Entidad para llevar a cabo la ejecución del Proyecto acordó con Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria de 4 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**: *"[...] Solicitar un préstamo al Banco de la Nación [...] hasta por la suma de S/ 653 920,00 el mismo que será cancelado hasta por un plazo de 10 meses con el objeto de destinarlo exclusivamente para adquisición de maquinaria y equipo de la provincia de Picota, código de SNIP – 346283 [...]"*. En respuesta el Banco de la Nación, mediante Nota de Abono VA 0545 el 24 de febrero de

2016, desembolsó el importe de S/ 653 920,00 a la cuenta N° 00545003139 de la Municipalidad Provincial de Picota denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, mediante Informe n.° 051A-2016-GIDT-GM-MPP de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Rody Zein López Tuesta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó la aprobación del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2016-A-MPP de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, consignándose: "*[…] Apruébese el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, Provincia de Picota – San Martín", con código SNIP N° 346283, con un monto de inversión de S/. 653, 920.00 nuevos soles […]*". Dicho documento contenía la siguiente información según se detalla:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Componentes	Costo Directo (S/.)	Sub total (S/.)
1.- Rotasonda	16 500,00	554 169,50
2.- Camión Compactador de basura	422 881,36	
3.- Camioneta 4 X 4	114 788,14	
Total Presupuesto sin I.G.V.	554 169,50	
Impuesto IGV (I.G.V. =18%)	99 750,50	99 750,50
TOTAL MONTO DE INVERSION DEL PROYECTO	653 920,00	653 920,00

Fuente : Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

CUADRO N° 3
PROFORMAS PRESENTADAS POR PROVEEDORES – ENERO 2016

EURO CAMIONES SA – VOLKSWAGEN			MITSUI AUTOMOTRIZ SA – HINO	VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC – MERCEDES BENZ	COMREIVIC SAC – HONGYAN
COTIZACIÒN: CN-Nº 124-2015	COTIZACIÒN: CN-Nº 123-2016	COTIZACIÒN: CN-Nº 122-2016	PL-00150/2016-MASA	CN-AN-11/2016	CRVPERU-133/16-JCM
CAMIÒN 6 X 4 – 19 M3	CAMIÒN 4 X 2 – 19 M3	CAMIÒN 4 X 2 – 15 M3	CAMIÒN 4 X 2 – 15 M3	CAMIÒN 4 X 2 – 15 M3	CAMIÒN 6 X 4 – 18 M3
S/ 476 000,00	S/ 386 750,00	S/ 357 000,00	S/ 455 000,00	S/ 499 000,00	S/ 447 460,00
AÑO FABRICACIÒN 2015	AÑO FABRICACIÒN 2015	AÑO FABRICACIÒN 2015	AÑO FABRICACIÒN 2015	AÑO FABRICACIÒN 2015	AÑO FABRICACIÒN 2016

Fuente : Proformas que forman parte del Expediente Técnico del proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sin embargo, el señor Rody Zeín López Tuesta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, como área usuaria, para atender la contratación emitió el "Requerimiento" **(Apéndice n.° 9)** que contiene dentro de sus "especificaciones técnicas" la "descripción de los requerimientos técnicos mínimos" los cuales sin sustento técnico y legal alguno, difieren de las "especificaciones técnicas específicas", contenidas en el expediente técnico aprobado del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**; precisándose que el mencionado funcionario tenía pleno conocimiento del contenido del expediente técnico del Proyecto, debido a que él mismo solicitó su aprobación **(Apéndice n.° 6)**, según se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

CUADRO N° 4
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO Y REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SNIP N° 346283	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS – ELABORADO POR GIDT
AÑO DE FABRICACIÓN	Nuevo sin uso, no menor del 2006	2015 como mínimo. NUEVO
MOTOR	Diésel de 4 tiempos con freno motor. Cilindrada máxima 6 500 a 8 000 cc. Potencia entre 180 a 200 CV Torque mínimo 500 Nm	Diésel, ciclo de 4 tiempos, turbo alimentado con intercooler, de 6 cilindros en línea. Sistema de combustible Common Rail, con cilindrada máxima de 10.0 cc, Potencia no menor a 350 HP indicar RPM, combustible Diésel, equivalente en CV (350 X 1.014 = 354.90 CV). Torque mínimo 1400 Nm.
TRANSMISIÓN Y EMBRAGUE	Caja cambios – Mecánica de seis (6) o más velocidades, sincronizadas una (1) retroceso. Simple o doble disco en seco asistido por aire con un diámetro no menor a 360 mm.	Con caja de cambios de 12 velocidades mínimo completamente sincronizadas con 02 marcha hacia atrás como mínimo. Embrague mono disco.
EJES	Tracción 4 x 2 Eje delantero 6 100 kg capacidad mínima Eje posterior 10 800 kg capacidad mínima	La fórmula de Rodamiento es 6x4. Los sistemas de ejes deben soportar la mayor capacidad de carga y de alto torque con ratio 5.8 como máximo. Con cubos reductores en los ejes posteriores. Eje delantero: CAPACIDAD DE CARGA DELANTERA: Indicar. Ejes Posteriores: CAPACIDAD DE CARGA POSTERIOR: Indicar.
DIRECCIÓN	Hidráulica integral asistida de esferas recirculares	Hidráulica. Servo asistida
SISTEMA ELECTRICO	Tensión nominal de 12 o 24 voltios con alternador de 40 amperios de capacidad mínimo.	De 24 Voltios con alternador y motor de arranque eléctrico.
FRENOS	100 % aire comprimido	De doble circuito neumático independiente, con tambores delanteros y posteriores. Freno de estacionamiento, indicar tipo, de preferencia mecánico con resortes. Freno de emergencia combinado con freno de estacionamiento.
SUSPENSIÓN	Suspensión delantera: Indicar Suspensión posterior: Indicar	**Delantera: Ballestas** de muelles semi elípticas con amortiguadores. **Posterior: Ballestas** de muelles semi elípticas.
CABINA	Tipo frontal. Color Blanco. Cabina color blanco	Cabina techo plano y levantamiento manual, con amplia visibilidad y con bajo nivel de sonido. Con suspensión con amortiguador y resorte. Chasis rígido. Deberá contar con tablero de instrumentos digitales. Con aire acondicionado y equipo de música(radio AM, FM)
NEUMÁTICO	De acuerdo a las especificaciones del fabricante y el aro de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	Aro artillero y llanta tipo 12.00R20
PESOS	NO ESPECIFICA	Peso bruto vehicular máximo 35 000 kg
DIMENSIONES	NO ESPECIFICA	Largo 10 000 mm máximo; Ancho de cabina 2,600 mm máximo; Altura máx. de cabina 3,700 mm.
GARANTÍA INTEGRAL COMERCIAL	Garantía contra cualquier desperfecto o deficiencia que se manifieste del uso normal, no menor a un (1) año, contado a partir de la fecha señalada en el acta de recepción y prueba operativa.	12 meses (sin límite de kilometraje).
CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES	NO ESPECIFICA	Mínimo Euro III.
EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	Espejo retrovisor interior. Asiento para piloto con cinturón de seguridad. Asiento para piloto con cinturón de seguridad. Claxon Auto radio am/fm. Megáfono o parlante. Juego de herramienta para mantenimiento. Calefacción / aire forzado Parasoles piloto y copiloto Parachoques Espejo retrovisor exteriores Faros de conducción halógenos y faros neblineros Una circulina de color naranja Llanta de repuesto convencional. Llave de rueda Gata hidráulica capacidad 15 toneladas Extintor PQS, con capacidad de 2 kg Botiquín de primeros auxilios estándar	Tanque de combustible 70 galones como mínimo con tapa y llave. Extintor, llave de ruedas, gata hidráulica, triángulos de seguridad, juego de herramientas básicas, medidor de presión de aire, manguera de aire, manuales de operación, mantenimiento y de partes. 02 Conos de seguridad. Uniforme para conductor. Logotipo de la Municipalidad en ambos lados del equipo
CARACTERISTICA DE LA TOLVA COMPACTADORA	Elíptica (indicar color), tolva o caja de almacenaje de la basura compactada, en acero de una capacidad de 15 m3.	Nueva y sin uso, reforzada de 15 m3 mínimo de capacidad, Depósito posterior 1 m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos.

	Relación de compactación 2.51 mínima	Indicar bondades técnicas
SERVICIO POST VENTA	NO ESPECIFICA	Todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo: Indicar hasta 100,000 Kilómetros de recorrido acumulado
CAPACITACIÓN	El contratista queda obligado a realizar dos tipos de capacitación: Capacitación en el correcto manejo operación funcional y mantenimiento básico. Capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación, dirigido al personal profesional y técnico designado por la municipalidad.	Mínimo 08 horas lectivas, en lo siguiente: Operación y Conducción, Mantenimiento Preventivo, Motor, Transmisión, Especificaciones Técnicas, Sistema de Lubricación, Sistema Hidráulico, Seguridad, Como Usar los Manuales.
TIEMPO DE ENTREGA	60 días	45 días. Puesto en las instalaciones de la entidad.
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	NO ESPECIFICA	Placas de Rodaje, Tarjeta de Propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.

Fuente : Expediente técnico del Proyecto y Requerimiento (Especificaciones Técnicas, Requerimiento técnico mínimo)
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se advierte que sin sustento técnico y legal alguno la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a cargo del señor Rody Zeín López Tuesta, modificó las "especificaciones técnicas específicas" **(Apéndice n.° 9)** consignadas en el expediente técnico aprobado del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, incluyendo exigencias que únicamente cumplía la empresa COMREIVIC SAC, la cual presentó proforma, que sirvió para la elaboración del expediente técnico aprobado del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, es preciso indicar que con las nuevas exigencias incorporadas, las otras empresas que presentaron su proforma y que sirvieron para la elaboración del expediente técnico aprobado del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, incumplían con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y de presentar su oferta estaría considerada como no admitida, según se detalla:

CUADRO N° 5
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS VS COTIZACIONES U PROFORMAS DEL EXPEDIENTE

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMOS	COMREIVIC SAC – HONGYAN (SI CUMPLÍA)	EURO CAMIONES SA – VOLKSWAGEN (NO CUMPLÍA)	MITSUI AUTOMOTRIZ SA – HINO (NO CUMPLÍA)	VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC – MERCEDES BENZ (NO CUMPLÍA)
AÑO DE FABRICACIÓN	2015 como mínimo. NUEVO	Año 2016, Nuevo	Año 2015, Nuevo	Año 2015, Nuevo	Año 2015, Nuevo
MOTOR	Diésel, ciclo de 4 tiempos, turbo alimentado con intercooler, de 6 cilindros en línea. Sistema de combustible Common Rail, con cilindrada máxima de 10 000 cc. Potencia no menor a 350 HP = 354 CV indicar RPM, combustible Diésel. Torque mínimo 1400 Nm.	Turbo intercooler, 6 cilindros, Sistema de combustible Common Rail, bomba inyección Bosch, con cilindrada máxima de 8709 cc. Potencia máxima de 380 HP de 2100 rpm. Torque de 1500 Nm.	Diésel 2, Cummings ISC, Turbo Intercooler, sistema Common Rail, 6 cilindros en línea con 8270. Potencia de 310 cv de 2100 rpm. Torque motor 131 kgfm (1288 Nm), 1300 rpm.	Turbo diésel Intercooler, sistema common rail y compensador de altura, de 6 cilindros en línea, con 7 684 cc. Potencia 260 hp y 2500 rpm Torque máximo 76 kgfm y 1500 rpm	Motor MB 906 LA, inyección electrónica. 6 cilindros verticales en línea turbo cooler. Potencia 245 cv de 2200 rpm. Torque 900 Nm a 1400 rpm Cilindrada total 6374 cc
TRANSMISIÓN Y EMBRAGUE	Con caja de cambios de 12 velocidades mínimo completamente sincronizadas con 02 marcha hacia atrás como mínimo. Embrague mono disco.	Fast 12 velocidades hacia adelante más 2 reversa, totalmente sincronizada tecnología Eaton Fuller. Embrague 430 milímetros (17"") mono disco seco	Caja de cambios ZF 16S 1650. N° de marchas 16 adelante, sincronizada + 2 reversas, tracción 6 x 4. Modelo Sachs, mono disco seco, revestimiento orgánico.	Eaton 6109, mecánica de 9 (nueve) velocidades sincronizada más reversa. Embrague mono disco, seco de control hidráulico	395 mm, mono disco, seco con accionamiento servic hidráulico. Marcha sincronizada de 6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

EJES	La fórmula de Rodamiento es 6x4. Los sistemas de ejes deben soportar la mayor capacidad de carga y de alto torque con ratio 5.8 como máximo. Con cubos reductores en los ejes posteriores. Eje delantero: CAPACIDAD DE CARGA DELANTERA: Indicar. Ejes Posteriores: CAPACIDAD DE CARGA POSTERIOR: Indicar.	Rodamiento de 6 x 4. Los ejes soportan alta carga y de alto torque con un ratio de 5.73. Doble reducción con cubos (ejes posteriores). Capacidad de carga delantera: 9 toneladas. Capacidad de carga posterior: 20 + 20 toneladas.	Rodamiento de 6 x 4 Meritor MT 50-168 tipo de eje rígido en acero estampado, relación de reducción 5.38:1	Tracción 4 x 2 Carga eje delantera: 6500 kg Carga eje posterior: 10500 kg	Tracción 4 x 2 Eje delantero MB VL3/37 D-6,5 Eje trasero MB HL5/61-DZ-11 Reducción de eje trasero Capacidad en eje delanterc 6.1 toneladas. Capacidad en eje posterior 11 toneladas
DIRECCIÓN	Hidráulica. Servo asistida	Tipo ZF 08 – Servo Asistida HENGLONG	ZF 8097, hidráulica integral con esferas re circulantes	No especifica	Dirección hidráulica MB LS 6 BK
SISTEMA ELECTRICO	De 24 Voltios con alternador y motor de arranque eléctrico.	No especifica	No especifica	No especifica	Mando electrónico
FRENOS	De doble circuito neumático independiente, con tambores delanteros y posteriores. Freno de estacionamiento, indicar tipo, de preferencia mecánico con resortes. Freno de emergencia combinado con freno de estacionamiento.	Doble circuito neumático independiente, tambores delanteros y posteriores. Freno de estacionamiento mecánico con resortes posterior. Freno de emergencia combinado con freno de estacionamiento	Frenos de aire "S" came, tambor en ruedas delanteras y traseras. Área efectiva de frenado 6 915 cm2. Freno de estacionamiento cámara de muelle acumulador. Freno motor válvula tipo mariposa en el tubo de escape.	Frenos tipo neumático de doble circuito. Freno de servicio delantero, tambores. Freno de servicio posteriores, tambores. Freno auxiliar, freno de escape, electro neumático con válvula de accionamiento al escape.	Freno de tambor
SUSPENSIÓN	**Delantera: Ballestas** de muelles semi elípticas con amortiguadores. **Posterior: Ballestas** de muelles semi elípticas.	Delantera: de muelles semi elíptica y amortiguador. Posterior: Muelle semi elípticos	Delantera: Eje rígido, muelles semi elípticos de acción progresiva y amortiguadores hidráulicos telescópicos de doble acción, barra estabilizadora Standard. Posterior o trasera: Ejes rígidos en Tanden – Randon, muelles semi elípticos invertidos de acción progresiva	Delantera: Muelles semi elíptico con amortiguadores. Posterior: Muelles semi elípticos.	Suspensión de muelles parabólicos y barra estabilizadora
CABINA	Cabina techo plano y levantamiento manual, con amplia visibilidad y con bajo nivel de sonido. Con suspensión con amortiguador y resorte. Chasis rígido. Deberá contar con tablero de instrumentos digitales. Con aire acondicionado y equipo de música(radio AM, FM)	Cabina techo plano levantamiento manual. Con suspensión de amortiguador y resorte. Con aire acondicionado y asiento de conductor regulable.	Constellation, avanzada de acero, abatible. Asientos: 1 chofer + 1 acompañante. Color blanco geada. Radio CD	Techo de la carrocería, acero de alta resistencia 3.0 mm de espesor de alta resistencia al impacto, abrasión y a la deformación. Radio AM/FM con reproductor de CD y MP3	Nueva Cabina Prolongada diseño moderno, confort y funcionalidad.
NEUMÁTICO	Aro artillero y llanta tipo 12.00R20	Neumáticos: Aro artillero y llantas 12.00R20	Rueda de Acero 8.25" x 22,5" Neumático 12 R 22.5	Medidas de aros 8.25 x 22.5 Neumáticos 12R 22.5	Llantas 7.50 X 22.5 7.50 X 10 Neumático 275 / 80 R 22.50 10.00R 20 PR 16
PESOS	Peso bruto vehicular máximo 35 000 kg	Peso seco vehicular 12 010 kg.	Peso bruto vehicular 30 500 kg.	Peso bruto vehicular máximo de 17 000 kg	Peso bruto vehicular combinado 33 000 kg
DIMENSIONES	Largo 10 000 mm máximo; Ancho de cabina 2,600 mm máximo; Altura máx. de cabina 3,700 mm.	Largo total 8 115 mm Ancho cabina 2 500 mm Altura cabina 3 510 mm	Largo: 9 864 mm Ancho 2 517 mm Alto 3 016 mm	Largo 8 585 mm Ancho 2 455 mm Altura 2 700 mm	Largo 8 765 mm Ancho 2 486 mm Altura 2 747 mm
GARANTÍA INTEGRAL COMERCIAL	12 meses (sin límite de kilometraje).	Un año o 50 000 km, lo que ocurra primero	12 meses (sin límite de kilometraje)	12 meses (sin límites de kilometraje)	12 meses contados a partir de la fecha de inspección de entrega.
CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES	Mínimo Euro III.	Euro 3	Euro III	Euro III	Euro III

EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	Tanque de combustible 70 galones como mínimo con tapa y llave. Extintor, llave de ruedas, gata hidráulica, triángulos de seguridad, juego de herramientas básicas, medidor de presión de aire, manguera de aire, manuales de operación, mantenimiento y de partes. 02 Conos de seguridad. Uniforme para conductor. Logotipo de la Municipalidad en ambos lados del equipo	Tanque de 350 litros (350 / 3.78 = 92. 59 galones) con tapa y llave. Manuales de operación	Tanque de combustible de plástico de 275 lts (275 / 3.78 = 72,75 gln)	Capacidad de tanque de combustible 200 lts (200 / 3.78 = 52.8 gln). Espejos retrovisores exteriores. Faros neblineros delanteros. Neumático de repuesto. Tapa de tanque combustible con llave.	Tanque de combustible de plástico de 210 litros (210 / 3.78 = 55.56 galones) con tapa y llave
CARACTERISTICA DE LA TOLVA COMPACTADORA	Nueva y sin uso, reforzada de 15 m3 mínimo de capacidad, Depósito posterior 1 m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos. Indicar bondades técnicas	Tolva compactador nueva de 18 m3. Capacidad depósito posterior 1.1 m3. Altura de carga 1 mt, peso de tolva 4 450 kg, ciclo de operación 22 segundos, recarga del sistema 10 segundos y apertura de tolva 10 segundos.	Compactadora nueva de 19 m3.	Capacidad de la tolva 15 m3, forma de carga posterior. Relación de compactación 3 a 1. Material de la tolva, acero de alta resistencia de 1/4" de espesor.	Capacidad de la tolva 15 m3
SERVICIO POST VENTA	Todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo: Indicar hasta 100,000 Kilómetros de recorrido acumulado	Mantenimiento en los talleres de la empresa o concesionarios	Mantenimiento preventivo y correctivo en los concesionarios y talleres autorizados a nivel nacional	No especifica	Los mantenimientos preventivos y correctivos son de exclusiva responsabilidad de la entidad realzados en los tiempos que establece el manual de servicio
CAPACITACIÓN	Mínimo 08 horas lectivas, en lo siguiente: Operación y Conducción, Mantenimiento Preventivo, Motor, Transmisión, Especificaciones Técnicas, Sistema de Lubricación, Sistema Hidráulico, Seguridad, Como Usar los Manuales.	Capacitación en operación y mantenimiento del vehículo.	No especifica	No especifica	Los cursos ofertados serán dictados de preferencia en el local de Mercedes Benz
TIEMPO DE ENTREGA	45 días. Puesto en las instalaciones de la entidad.	A partir del 15 de marzo 2016	No especifica, los plazos de entrega pueden variar debido a causas de fuerza mayor o otras ajenas a nuestra voluntad.	Plazo de entrega 45 días después de la orden de compra	Entrega inmediata después de la suscripción del contrato
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Placas de Rodaje, Tarjeta de Propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.	No especifica	Trámite de placas, tarjeta de propiedad e inscripción en el SAT (Municipalidad)	Placas y tarjeta de propiedad, inscripción en el SAT, pisos de jebe, escarpines, tapasol, logos, toma fuerza y bomba hidráulica	El costo del servicio por el trámite de obtención de tarjeta y placa está a cargo de la contratista.

Fuente : Expediente de Contratación y expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Respecto a la Certificación de crédito presupuestario, el señor Martín Zambrano Shapiama, Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística de la Entidad con Informe N° 018-2016-UPyE-MPP de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al señor José Erik Ascheri Torres, Gerente de Administración y Finanzas la "Certificación Presupuestal" por: *"[...] 499.000,00 [...] Fuente de Financiamiento 19 ENDEUDAMIENTO INTERNO [...] Se adjunta Nota de Certificación Presupuestal [...]"*, monto no acorde al saldo financiero del endeudamiento, por cuanto S/ 224 178,00 fueron ejecutados en otros compromisos,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

quedando S/ 429 742,00, es decir S/ 69 258,00 menos de lo que se certificó, según se detalla:

CUADRO N° 6
ENDEUDAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO Y GASTOS REALIZADOS AL 21/3/2016

Cheque N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Ingreso (a)	Gastos (b)	Saldo (c) (C) = (a-b)
VA 0545	24/2/2016	Desembolso de Banco Nación – Préstamo	0054-5003139	653 920,00		
63161902	25/2/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139		100 000,00	
63161903	1/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139		10 000,00	
63161904	4/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139		21 350,00	
63161905	7/3/2016	Javier López Chuquizuta	0054-5003139		2 500,00	
63161906	9/3/2016	José Erik Ascheri Torres	0054-5003139		10 000,00	
63161907	11/3/2016	José Erik Ascheri Torres	0054-5003139		10 000,00	
63161908	16/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139		5 000,00	
63161909	17/3/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139		58 149,00	
63161911	17/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139		6 000,00	
63161912	18/3/2016	Julio César Paredes Paredes	0054-5003139		1,179.00	
TOTALES AL 21 DE MARZO DE 2016				**653 920,00**	**224 178,00**	**429 742,00**

Fuente : Estado bancario n.° 00545003139 **(Apéndice n.° 5)**, Cupón de chequera que indica a favor de quien se giró el cheque **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, el artículo 19° Certificación de crédito presupuestario de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"[…] Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal […].*

B. SE APROBÓ EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y VALOR ESTIMADO SIN CONTAR PREVIAMENTE CON RESUMEN EJECUTIVO; CUYO, RESUMEN CONTENÍA PROFORMAS PARA SUSTENTAR PLURALIDAD DE POSTORES Y NO PARA ACTUALIZAR EL VALOR ESTIMADO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Con Informe n.° 097-2016-UL/MPP de 11 abril de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Américo Flores Morales, jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación indicando un valor de S/ 499 000,00, al señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas, el mismo que emitió el Informe n.° 036-2016-GAF-MPP de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 13)** al Gerente Municipal, por el mismo importe sin que la Unidad de Logística haya elaborado el "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias". A pesar de ello, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia N° 004-2016-GM-MPP de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14),** resolviendo: *"[…] APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN […] APROBAR el VALOR ESTIMADO que asciende a la suma total de S/ 499,000.00 Cuatrocientos Noventainueve Mil y 00/100 Soles […]".*

Posteriormente, el 14 de abril de 2016, se elaboró el "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 15)**, documento indispensable que debe ser publicado con la convocatoria y que debe contener la totalidad de la información del bien a adquirir como datos generales, requerimiento, valor estimado y de ser el caso la respectiva actualización e información relevante de la indagación del mercado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Al respecto, en el Portal Web del Seace **(Apéndice n.° 16)** se consigna como fecha y hora de publicación del "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias": *"[...] 19 de abril de 2016 - 10:23 horas [...],* elaborado por el señor Américo Flores Morales, jefe de la Unidad de Logística, advirtiéndose que no se consignó información sobre ajustes o modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas realizadas para la contratación por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a cargo del señor Rody Zeín López Tuesta; además, indicó que realizó indagación para actualizar el valor estimado; no obstante que el expediente de contratación no contiene documento alguno que acredite dicha afirmación.

De otro lado, el Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación, tiene adjunto únicamente dos (2) cotizaciones emitidas por las empresas: COMREIVIC SAC de 16 de abril de 2017 por S/. 460 000,00 **(Apéndice n.° 17)** y Maquinarias y Tracto Tarapoto SAC - MAQUITRACTO de 13 de abril de 2016 por S/. 457 940,00 **(Apéndice n.° 18)**, que además consignan la siguiente información, según se detalla:

CUADRO N° 7
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS / RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS	COMREIVIC SAC - HONGYAN	MAQUITRACTO – DONGFENG
AÑO DE FABRICACIÓN	2015 como mínimo. NUEVO	Año 2016, Nuevo	Año 2015, Nuevo
MOTOR	Diésel, ciclo de 4 tiempos, turbo alimentado con intercooler, de 6 cilindros en línea. Sistema de combustible Common Rail, con cilindrada máxima de 10 000 cc. Potencia no menor a 350 HP = 354 CV indicar RPM, combustible Diésel. Torque mínimo 1400 Nm.	Turbo intercooler, 6 cilindros, Sistema de combustible Common Rail, bomba inyección Bosch, con cilindrada máxima de 8709 cc. Potencia máxima de 380 HP de 2100 rpm. Torque de 1500 Nm.	Diésel de 6 cilindros, turbo intercooler (Holset). Sistema combustible Common Rail Bosch, con cilindrada máxima de 8900 cc. Potencia máxima 279 kw (375 HP) de 2100 rpm. Torque 1 550 Nm
TRANSMISIÓN Y EMBRAGUE	Con caja de cambios de 12 velocidades mínimo completamente sincronizadas con 02 marcha hacia atrás como mínimo. Embrague mono disco.	Fast 12 velocidades hacia adelante más 2 reversa, totalmente sincronizada tecnología Eaton Fuller. Embrague 430 milímetros (17"") mono disco seco	Fast Gear (Eaton Fuller) 12/S160T sincronizado 12 velocidades hacia delante + 2 reversa
EJES	La fórmula de Rodamiento es 6x4. Los sistemas de ejes deben soportar la mayor capacidad de carga y de alto torque con ratio 5.8 como máximo. Con cubos reductores en los ejes posteriores. Eje delantero: CAPACIDAD DE CARGA DELANTERA: Indicar. Ejes Posteriores: CAPACIDAD DE CARGA POSTERIOR: Indicar.	Rodamiento de 6 x 4. Los ejes soportan alta carga y de alto torque con un ratio de 5.73. Doble reducción con cubos (ejes posteriores). Capacidad de carga delantera: 9 toneladas. Capacidad de carga posterior: 20 + 20 toneladas.	Rodamiento 6 X 4 Capacidad de carga de eje delantero 8000 kg Capacidad de carga eje trasero 32 000 kg
DIRECCIÓN	Hidráulica. Servo asistida	Tipo ZF 08 – Servo Asistida HENGLONG	Hidráulico integral con esferas recirculares sistema de poder asistido
SISTEMA ELECTRICO	De 24 Voltios con alternador y motor de arranque eléctrico.	No especifica	24 voltios (2 baterías de 12 voltios cada uno)

FRENOS	De doble circuito neumático independiente, con tambores delanteros y posteriores. Freno de estacionamiento, indicar tipo, de preferencia mecánico con resortes. Freno de emergencia combinado con freno de estacionamiento.	Doble circuito neumático independiente, tambores delanteros y posteriores. Freno de estacionamiento mecánico con resortes posterior. Freno de emergencia combinado con freno de estacionamiento	Neumáticos (aire) de tambor, doble circuito independiente, S – Came reservorio doble aire. Freno de estacionamiento, neumático, cámara de muelle acumulador accionado por resortes que actúa sobre el eje posterior. Freno de emergencia accionado por corte de aire, tipo leve tambor, sistema de doble circuito y válvula reguladora de freno, sistema ABS en todos los ejes.
SUSPENSIÓN	**Delantera: Ballestas** de muelles semi elípticas con amortiguadores. **Posterior: Ballestas** de muelles semi elípticas.	Delantera: de muelles semi elíptica y amortiguador. Posterior: Muelle semi elípticos	Delantera: Barra estabilizadora, paquete de 9 muelles semi elípticos por lado y amortiguador. Posterior: Paquete de 13 muelles trapezoidales por lado en tadem.
CABINA	Cabina techo plano y levantamiento manual, con amplia visibilidad y con bajo nivel de sonido. Con suspensión con amortiguador y resorte. Chasis rígido. Deberá contar con tablero de instrumentos digitales. Con aire acondicionado y equipo de música(radio AM, FM)	Cabina techo plano levantamiento manual. Con suspensión de amortiguador y resorte. Con aire acondicionado y asiento de conductor regulable.	Un asiento de acompañantes abatible y 1 litera. Escalera de perfil constante superficie llana, remachable y atornillada. Un asiento tipo butaca para el conductor con suspensión neumática.
NEUMÁTICO	Aro artillero y llanta tipo 12.00R20	Neumáticos: Aro artillero y llantas 12.00R20	Llantas sin cámara 12.00 R20. Aro y llanta de repuesto
PESOS	Peso bruto vehicular máximo 35 000 kg	Peso seco vehicular 12 010 kg.	NO INDICA
DIMENSIONES	Largo 10 000 mm máximo. Ancho de cabina 2,600 mm máximo; Altura máx. de cabina 3,700 mm.	Largo total 8 115 mm Ancho cabina 2 500 mm Altura cabina 3 510 mm	Largo 8 210 mm Ancho 2 500 mm Alto 2 600 mm
GARANTÍA INTEGRAL COMERCIAL	12 meses (sin límite de kilometraje).	Un año o 50 000 km, lo que ocurra primero	24 meses o 100 000 km. Lo que ocurra primero
CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES	Mínimo Euro III.	Euro 3	Euro III
EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	Tanque de combustible 70 galones como mínimo con tapa y llave. Extintor, llave de ruedas, gata hidráulica, triángulos de seguridad, juego de herramientas básicas, medidor de presión de aire, manguera de aire, manuales de operación, mantenimiento y de partes. 02 Conos de seguridad. Uniforme para conductor. Logotipo de la Municipalidad en ambos lados del equipo	Tanque de 350 litros (350 / 3.78 = 92. 59 galones) con tapa y llave. Manuales de operación	Tanque de 442 litros (442 / 3.78 = 116,93 galones. Velocímetro, tacómetro, odómetro, indicador de presión. Llave de ruedas con palanca, gata hidráulica, pantalla con diagnóstico de fallas, kramer y freno carretera.
CARACTERISTICA DE LA TOLVA COMPACTADORA	Nueva y sin uso, reforzada de 15 m3 mínimo de capacidad, Depósito posterior 1 m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos. Indicar bondades técnicas	Tolva compactador nueva de 18 m3. Capacidad depósito posterior 1.1 m3. Altura de carga 1 mt, peso de tolva 4 450 kg, ciclo de operación 22 segundos, recarga del sistema 10 segundos y apertura de tolva 10 segundos.	Tolva compactador nueva de 18 m3.
SERVICIO POST VENTA	Todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo: Indicar hasta 100,000 Kilómetros de recorrido acumulado	Mantenimiento en los talleres de la empresa o concesionarios	NO INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

CAPACITACIÓN	Mínimo 08 horas lectivas, en lo siguiente: Operación y Conducción, Mantenimiento Preventivo, Motor, Transmisión, Especificaciones Técnicas, Sistema de Lubricación, Sistema Hidráulico, Seguridad, Como Usar los Manuales.	Capacitación en operación y mantenimiento del vehículo.	NO INDICA
TIEMPO DE ENTREGA	45 días. Puesto en las instalaciones de la entidad.	A partir del 15 de marzo 2016	20 días según stock.
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Placas de Rodaje, Tarjeta de Propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.	No especifica	Trámite de placas y tarjetas de propiedad, e inscripción en el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Fuente : Expediente de Contratación y expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Considerando lo expuesto, se tiene que dichas proformas no fueron utilizadas para actualizar el valor estimado, por cuanto, se mantuvo el valor estimado del proyecto por S/ 499 000,00 aprobado con Resolución de Gerencia N° 004-2016-GM-MPP de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, por un importe superior al de las proformas adjuntas, las cuales habrían sido utilizadas únicamente para sustentar la pluralidad de proveedores y marcas exigidas en la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias.

Al respecto, la mencionada Directiva establece: *"[...] El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella [...] El Órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios en general y de consultoría en general, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere [...]".* En consecuencia, el señor Américo Flores Morales, jefe de la Unidad de Logística no actualizó el valor estimado por un importe menor al aprobado de: S/ 499,000.00. Siendo preciso indicar que de acuerdo a las proformas el valor estimado no debió excederse de los S/ 460,000.00, ofertado por la empresa COMREIVIC SAC.

c. COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGIÓ Y ASIGNÓ PUNTAJE A OBSERVACIONES QUE REALIZÓ PARTICIPANTE QUE CUMPLIA UNICAMENTE CON EXIGENCIA, ASIMISMO SE OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON REQUISITOS TECNICOS MINIMOS.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 19),** se conformó el comité de selección para el procedimiento de selección de LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador", según se detalla:

CUADRO N° 8
COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO

INTEGRANTES	FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES	CARGO EN LA ENTIDAD
Titulares	José Erik Ascheri Torres	Gerente de Administración y Finanzas
	Américo Flores Morales	Jefe de la Unidad de Logística
	Guillermo Tuanama Gonzales	Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza
Suplentes	Martin Zambrano Shapiama	Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística
	José César Paredes Paredes	Jefe de la Planificación y Racionalización
	Rody Zein López Tuesta	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Fuente : Resolución de Gerencia n.° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Luego, las bases administrativas fueron aprobadas por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, gerente Municipal con Resolución de Gerencia N° 009-2016-GM-MPP de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, respecto de las cuales los participantes Mafer Ingeniería Metálica SCRL,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Rovic Automotriz SAC, COMREIVIC SAC, realizaron observaciones **(Apéndice n.° 21)**; en razón a ello, el comité de selección emitió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, según se detalla:

CUADRO N° 9
CONSULTA Y OBSERVACIONES REALIZADA POR PARTICIPANTES Y ABSOLUCIÓN

PARTICIPANTES			RESPUESTA DE COMITÉ Y COMENTARIOS
MAFER INGENIERIA METALICA SCRL	ROVIC AUTOMOTRIZ SAC	COMREIVIC SAC	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN	
	OBSERVACIÓN N° 10 (...)Observamos que no se está evaluando ninguna mejora técnica que regula el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y también facultan las bases estandarizadas en lo que respecta a los factores de evaluación (...) y se debería modificar de la siguiente manera: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **Mejora 1** Torque 1.1 De 1501 Nm hasta 2000 Nm 4 puntos 1.2 De 2001 Nm a más 2 puntos **Mejora 2** Capacidad de Tanque 2.1 Mayor a 100 galones fabricado de aluminio 4 puntos 2.2 Mayor a 100 galones fabricado De acero 2 puntos **Mejora 3** Paredes laterales de caja de almacenaje 3.1 Formato de una sola pieza plancha 4 puntos **Mejora 4** Largueros o Bastidor de la caja de almacenaje 4.1 Formato de una sola pieza plancha 4 puntos **Mejora 5** Guías de panle eyector o placa eyectora 5.1 Formato de una sola pieza plancha 4 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	**OBSERVACIÓN N° 4** (...)Observamos que no están calificando ninguna mejora en las especificaciones técnicas del bien (...) (...)En ese sentido sugerimos a la entidad agregar factores de evaluación en las mejoras técnicas y redistribuir los puntajes como sigue: FACTORES DE EVALUACIÓN – OPCIONALES B.- PLAZO DE ENTREGA De 15 hasta 25 días calendario: 10 puntos De 26 hasta 35 días calendario: 5 puntos De 36 hasta 44 días calendario: 2 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega **(Anexo n.° 4)** C.- GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR Más de 24 meses hasta 48 meses: 10 puntos Más de 12 meses hasta 24 meses: 5 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada D.- CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD Más de 20 horas: 5 puntos Más de 10 horas hasta 20 horas: 2 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada E.- MEJORAS TÉCNICAS E.1 Año de fabricación: Mayor o igual a 2016 10 puntos Menor a 2016 2 puntos E.2 Capacidad de carga ejes posteriores: Mayor o igual a 40 ton 10 puntos Menor a 40 ton 2 puntos E.3 Capacidad de compactadora: Mayor o igual a 18 m3 5 puntos Menor a 18 m3 2 puntos	**ROVIC AUTOMTRIZ SAC, NO ACOGE OBSERVACIÓN (...)** *el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, han revisado las características técnicas sobre lo observado, y cabe indicar que se realizó el estudio e mercado correspondiente con empresas que brindaron cotización para la convocatoria del procedimiento de selección, (...) depende del comité de selección elegir de acuerdo a la necesidad del área usuaria .Los cuales han sido calificadas con puntaje máximos de la siguiente manera:* *Precio 50 puntos* *Plazo de Entrega 25 puntos* *Garantía entrega 15 puntos* *Cap. Pers. Enti. 10 puntos* *TOTAL 100 puntos* *(...)* *Sin embargo su solicitud de adicionar este ítem supera los 100 puntos (...)* **COMREIVIC SAC, ACOGE OBSERVACIÓN**, *(...) el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las contrataciones, han revisado la observación (...) el área usuaria también ha revisado las mejoras técnicas a calificar sugeridas por el postor, año de fabricación, capacidad de carga de los ejes posteriores y capacidad de volumen de compactador, (...)*

Fuente : Expediente de contratación de procedimiento de selección
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, el comité de selección acogió en su totalidad la observación n.° 4 realizada por COMREIVIC SAC, redistribuyendo de manera total la puntuación de las Bases Integradas de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, no obstante que COMREIVIC SAC era una de las empresas que cotizó según "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 15)**, además era la única que cumplía dichos requerimientos, restringiendo la igualdad de trato, según se detalla:

CUADRO N° 10
MEJORAS TÉCNICAS DE PROVEEDORES QUE PROFORMARON EN RESUMEN EJECUTIVO

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS	COMREIVIC SAC – HONGYAN	MAQUITRACTO – DONGFENG
AÑO DE FABRICACIÓN **Mayor o igual 2016 10 puntos** **Menor a 2016 2 puntos**	2015 como mínimo. NUEVO	Año 2016, Nuevo	Año 2015, Nuevo
CAPACIDAD DE CARGA POSTERIOR **Mayor o igual a 40 ton. 10 puntos** **Menor a 40 ton. 2 puntos**	Ejes Posteriores: CAPACIDAD DE CARGA POSTERIOR: Indicar.	Capacidad de carga posterior: 20 + 20 toneladas.	Capacidad de carga eje trasero 32 000 kg
Capacidad de Compactadora **Mayor o igual a 18 m3 5 puntos** **Menor a 18 m3 2 puntos**	Nueva y sin uso, reforzada de 15 m3 mínimo de capacidad.	Tolva compactador nueva de 18 m3.	Tolva compactador nueva de 18 m3.

Fuente : Expediente de Contratación otorgada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, en lo que respecta a la admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, el comité de selección recibió y declaró admisible la Propuesta del único postor **(Apéndice n.° 24)**: COMREIVIC SAC, tal como consta en el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, consignando: *"[…] al realizar la revisión de los documento de presentación obligatoria y requerimientos técnicos mínimos cumplen con lo solicitado en las bases del mencionado proceso por lo que la propuesta queda ADMITIDA, pasando a la evaluación de los factores de evaluación de la propuesta […]"*, sin tener en cuenta que incumplía con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, según sustento del Anexo n.° 3 de la Propuesta **(Apéndice n.° 24)**, numeral 16 respecto al "Servicio post venta" - "Plan de mantenimiento preventivo", según se detalla:

CUADRO N° 11
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS (BASES INTEGRADAS) / PROPUESTA COMREIVIC SAC

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS – (BASES INTEGRADAS)	PROPUESTA - COMREIVIC SAC
16. SERVICIO POST VENTA	Todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo: Indicar hasta 100,000 Kilómetros de recorrido acumulado.	Se entregarán todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Se cuenta con disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo hasta 100 000 kilómetros o 2 000 horas

	250	500	750	1000	1250	1500	1750	2000	Tot.
Filtro de aire	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro de combustible	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro separador	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro de aire prim.		1		1		1		1	4
Filtro de aire secun		1		1		1		1	4
Filtro de transmisión						1			1
Faja de accesorios				1				1	2
Faja de aire acond.				1				1	2
Filtro de secador		1		1		1		1	4
Termostato						1			1
Orrig de inyectores				1				1	2

Fuente : Bases Integradas y Propuesta de único postor
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la mencionada propuesta **(Apéndice n.° 24)** presentó inconsistencias en el sustento del Anexo n.° 3, numeral 18, respecto al "Tiempo de Entrega" donde se consignó *"[...] 21 días luego de la firma de contrato. Puesto en las instalaciones de la entidad [...]"*, lo que no se condice con el Anexo N° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" donde se indicó *"[...] 25 días calendario [...]"*

Teniendo en cuenta que la propuesta **(Apéndice n.° 24)** incumplió los requerimientos técnicos mínimos y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección no debió admitir la propuesta y declarar desierto el procedimiento, tal como lo establecen los artículos 44° y 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, el comité de selección procedió a evaluar dicha propuesta y le otorgó la buena pro, para lo cual emitió el Acta de Evaluación de Propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**.

D. CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN QUE NO CONTÓ CON LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA Y NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS; ASÍ COMO, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD Y PAGO EN EXCESO A CONTRATISTA OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 56 100.00,

El Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 26)** estableció en su Cláusula Quinta: *"[...] el plazo de ejecución del presente contrato es de veinticinco (25) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato [...]"*. Asimismo, en la Cláusula Décimo Tercera, estableció: *"[...] Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. [...]".

Teniendo presente, el plazo contractual que vencía el 9 de julio de 2016, el Contratista mediante Documento CRVPERU-001-2016 de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27),** solicitó: *[...] una ampliación de 18 días más para la entrega del equipo es decir hasta el 27 de julio [...] hemos tenido un inconveniente con los cilindros hidráulicos de la tolva [...].*

Sobre el particular, el señor Américo Flores Morales, jefe de la Unidad de Logística con Informe N° 154-2016-UL/MPP de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al señor José Erik Ascheri Torres, Gerente de Administración de la Entidad: *"(...) ordene a quien corresponda la emisión de resolución de aceptación de la presente solicitud para la ampliación de plazo (...)"*, dicha solicitud ha sido reconocida por el mencionado funcionario con Oficio N° 01-2017- UL/MPP de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29).**

Asimismo, con Oficio N° 001-2017-GAF-MPP de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30),** el Gerente de Administración y Finanzas informó: *"[...] La Gerencia de Administración y Finanzas no emitió respuesta alguna en su momento oportuno [...]"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

En consecuencia, la ampliación de plazo se otorgó, al no contar con una respuesta por parte de la Entidad, es por ello que la Contratista entregó el bien con fecha posterior; asimismo, se precisa que la justificación invocada por la contratista no está contemplada en la normativa que regula las contrataciones del Estado, estableciéndose, que sólo procede una ampliación de plazo cuando se aprueba un adicional al servicio prestado; asimismo, por un atraso y/o paralización no imputable al contratista, hecho que no estaba enmarcada en ninguna de las dos situaciones contempladas en la normativa, puesto que fue un hecho contractual entre el contratista y su proveedor, lo que el Contratista pudo prever y ofertar un plazo real, que le permita tener la puntuación que le corresponda en el desarrollo de la evaluación técnica del procedimiento de selección, es por ello que la causal expuesta por la Contratista no constituye un retraso justificado debiendo aplicar automáticamente la Entidad la penalidad por un importe de S/ 47 100. 00, según se detalla:

CUADRO N° 12
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD DEJADA DE COBRAR

Monto contratado (S/.)	Plazo contratado (1) (Días)	Días de atraso (2)	Factor (3)	Cálculo de la Penalidad (3)
(A)	(B)	(E)	(F)	{(0.10 x A) / (F x B)} x E
471 000,00	25	18	0.40	84 780,00

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016.
Leyenda : (1) Se considera el plazo total establecido en el Contrato n.° 001-2016-GM-MPP.
(2) Teniendo en cuenta que el plazo del contrato es menor o igual a 60 días para bienes el factor = 0.40.
(3) Factor y fórmula para el cálculo de la penalidad, según Contrato y artículo 133° del Reglamento de la Ley.
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando lo expuesto, al ser un importe superior al equivalente al 10% del monto del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del Contrato y en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió aplicar al Contratista una penalidad por S/. 47 100,00, monto que no fue cobrado, causando un perjuicio económico a la Entidad.

Posteriormente, el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad con Informe N° 045-2017-GM-GAF-UT de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó al señor Carlos Enrique Ynoe Mendoza, Gerente Municipal de la Entidad *"[...] La Municipalidad Provincial de Picota realizó el pago total de la factura N° 005 – 0000120 emitida por la empresa COMREIVIC S.A.C, así como el importe adicional de S/ 9 000.00 cobrados por la mencionada empresa por concepto de intereses y gastos de cobranza [...]"*. Lo expuesto se condice con lo informado por COMREIVIC SAC, quien mediante Documento S/N de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32),** informó los pagos que realizó la Entidad a sus cuentas bancarias por la adquisición del bien, por un total de S/ 480 000,00, es decir por S/ 9 000.00, más de lo contratado.

El mencionado Jefe de la Unidad de Tesorería precisó además con Informe N° 043-2017-GM.GAF-UT de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 33)** *"[...] En el caso específico de los pagos realizados a la empresa COMREIVIC SAC por la adquisición de un camión compactador, estos fueron ordenados directamente por el Gerente de Administración y Finanzas [...]"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

De lo antes expuesto se tiene, que el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, y los señores Luis Alberto Rubiños Aliaga y Wilson Huamán Ramírez gerentes de Administración y Finanzas, pagaron la totalidad del bien con depósitos realizados en efectivo en las cuentas corrientes de la Contratista, sin contar con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial como lo establecía el Contrato y sin que el bien recepcionado cumpla con los requerimientos técnicos minimos exigidos por la Entidad y con las características ofertadas por el Contratista, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A CONTRATISTA

FECHA	COMP. PAGO	CONTRATISTA	CUENTA CORRIENTE	IMPORTE
25/11/2016	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 0011-0377-01-00020743 Bco. Continental	100,000.00
02/12/2016	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	50,000.00
30/12/2016	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 0011-0377-01-00020743 Bco. Continental	80,000.00
12/01/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	47,500.00
12/01/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	5,000.00
24/01/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	35,000.00
25/01/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	12,500.00
09/02/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	50,000.00
08/03/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	30,000.00
09/03/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	20,000.00
11/03/2017	F/. 005-0000120	COMREIVIC SAC	Depósito Cta. Cte. N° 194-2221618-0-84 Bco. Crédito	50,000.00
TOTAL PAGADO A COMREIVIC – INCLUYE LOS S/ 9 000,00 DE INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA				480,000.00

Fuente : Documento S/N de 6 de abril de 2017 emitido por COMREVIC SAC.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Además, es necesario señalar que el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, mediante Informe n.° 076-2017-GM.GAF-UT de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** informó: *"[...] La Municipalidad Provincial de Picota efectuó el pago correspondiente a la empresa COMREIVIC SAC la cantidad de S/ 9 000,00 (Nueve Mil y 00/100 soles) por concepto de intereses y gastos de cobranza, también se hace mención que se realizó el pago en efectivo y no se conoce la base de cálculo para determinar el mencionado importe [...]".*

Asimismo, se tiene que los funcionarios de la Entidad, señores Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, Luis Alberto Rubiños Aliaga y Wilson Huamán Ramírez, gerentes de Administración y Finanzas, permitieron pagar un importe superior al contratado y que no cumplió con su propuesta presentada, respecto a los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Especificaciones Técnicas por el área usuaria en su numeral 19 respecto a los "Servicios Complementarios" – "Placas de Rodaje, Tarjeta de propiedad y SOAT", según se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

CUADRO N° 14

REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS (BASES INTEGRADAS) – ESTADO DEL TRÁMITE

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS – (BASES INTEGRADAS)	ESTADO DEL TRAMITE
19. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.	Con oficio n.° 097-2017-GM-MPP de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Carlos Enrique Ynoue Mendoza, señala *"(...) a la fecha el camión compactador no cuenta con SOAT, ni tarjeta de propiedad, siendo responsabilidad única y exclusiva de la empresa COMREIVIC SAC (...).* *Asimismo, lo corrobora la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que nos lista en el reporte "BUSQUEDA VEHICULAR" de 23 de agosto de 2017* **(Apéndice n.° 36)**, *todos los vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Picota que cuentan su respectiva tarjeta de propiedad, dentro del cual no se encuentra el Camión Compactador adquirido*

Fuente : Bases Integradas y documentos proporcionados por la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la Entidad recibió el bien, suscribiendo el Acta de Recepción de Camión Compactador de 27 de julio de 2016 y el Informe n.° 70-2016-UMPM-GAF-MPP de 16 de agosto de 2016 – Conformidad de Recepción del camión compactador **(Apéndice n.° 37)**, documentos suscritos por el señor Guillermo Tuanama Gonzales, Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial en representación de la Entidad, sin tener en cuenta lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** que forman parte del contrato suscrito **(Apéndice n.° 24)** y la propuesta presentada por el Contratista, consignándose la siguiente información:

CUADRO N° 15

REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS (BASES INTEGRADAS) / PROPUESTA COMREIVIC / ACTA DE ENTREGA

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS	PROPUESTA - COMREIVIC SAC	ACTA DE ENTREGA
11. DIMENSIONES	Largo 10 000 mm máximo. Ancho de cabina 2,600 mm máximo; Altura máxima de cabina 3,700 mm.	Largo 8 910 mm Ancho cabina 2 500 mm Altura cabina 3 625 mm	Largo 10 000 mm máximo. Ancho de cabina 2,600 mm máximo; Altura máxima de cabina 3,700 mm.
12.GARANTÍA INTEGRAL COMERCIAL	12 meses (sin límite de kilometraje).	25 meses (sin límite de kilometraje)	12 meses (sin límite de kilometraje).
15. CARACTERISTICA DE LA TOLVA COMPACTADORA	Nueva y sin uso, reforzada de 15 m3 mínimo de capacidad, Depósito posterior 1 m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos. Indicar bondades técnicas	Nueva y sin uso, reforzada de 18 m3 mínimo de capacidad. Depósito posterior 1.1m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos. Diámetros de cilindros de la compactadora 4" y barredora 4". Diámetro de cilindro de levante 3 ½". Ciclo de compactación 22 segundos	Nueva y sin uso, reforzada de 18 m3 mínimo de capacidad. Depósito posterior 1.1m3 mínimo. Sistema de compactación y descarga a través de pistones hidráulicos. Indicar bondades técnicas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

16. SERVICIO POST VENTA	Todos los Filtros de Aire, Aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Disponibilidad de Servicios y de Suministro de Repuestos Originales. Plan de Mantenimiento Preventivo: Indicar hasta 100,000 Kilómetros de recorrido acumulado	Se entregarán todos los filtros de aire, aceite, refrigerante e hidráulico para el primer mantenimiento. Se cuenta con disponibilidad de servicios y de suministro de repuestos originales. Plan de mantenimiento Preventivo hasta 100 000, kilómetros o 2 000 horas e recorrido acumulado. Como sigue:	NO RECEPCIONÓ
17. CAPACITACIÓN	Mínimo 08 horas lectivas, en lo siguiente: Operación y Conducción, Mantenimiento Preventivo, Motor, Transmisión, Especificaciones Técnicas, Sistema de Lubricación, Sistema Hidráulico, Seguridad, Como Usar los Manuales.	21 horas lectivas, en lo siguiente: Operación y Conducción, Mantenimiento Preventivo, Motor, Transmisión, Especificaciones Técnicas, Sistema de Lubricación, Sistema Hidráulico, Seguridad, como usar los manuales.	NO RECEPCIONÓ
18.TIEMPO DE ENTREGA	45 días. Puesto en las instalaciones de la entidad.	21 días luego de la firma de contrato. Puesto en las instalaciones de la entidad	NO RECEPCIONÓ
19.SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Placas de Rodaje, Tarjeta de Propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.	Placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT sin costo para la MUNICIPALIDAD.	NO RECEPCIONÓ

	250	500	750	1000	1250	1500	1750	2000	Tot.
Filtro de aire	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro de combustible	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro separador	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Filtro de aire prim.		1		1		1		1	4
Filtro de aire secun		1		1		1		1	4
Filtro de transmisión						1			1
Faja de accesorios				1				1	2
Faja de aire acond.				1				1	2
Filtro de secador		1		1		1		1	4
Termostato						1			1
Orrig de inyectores				1				1	2

Fuente : Acta de recepción de camión compactador, expediente de contratación, entregados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se tiene que el señor Guillermo Tuanama Gonzales, Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza, no recibió el mismo bien que el Contratista ofertó, tal como se advierte en el cuadro anterior, en los numerales 11. Dimensiones, 12. Garantía Comercial y 15. Característica de la tolva compactadora; asimismo, los numerales 16.Servicio Post venta, 17. Capacitación, 18.Tiempo de entrega y 19 Servicios Complementarios.

Además, se tiene que el señor Guillermo Tuanama Gonzales, Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza tampoco recibió el bien que el Contratista ofertó, tal como se detalla en la DUA (Declaración Única de Aduanas) **(Apéndice n.° 38)**, en el numeral 1. Motor; según se detalla:

CUADRO N° 16
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS (BASES INTEGRADAS) / PROPUESTA COMREIVIC / ACTA DE ENTREGA

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMOS – BASES INTEGRADAS	PROPUESTA - COMREIVIC SAC	DUA (DECLARACIÓN UNICA DE ADUANAS)
AÑO DE FABRICACIÓN	2015 como mínimo. NUEVO	Año 2016, Nuevo	Año 2016, Nuevo
1. MOTOR	Diésel, ciclo de 4 tiempos, turbo alimentado con intercooler, de 6 cilindros en línea. Sistema de inyección de combustible Common Rail, con cilindrada máxima de 10 000 cc. Potencia no menor a 350 HP = 354 CV indicar RPM, combustible Diésel. Torque mínimo 1400 Nm.	Marca Saic Fiat Iveco, modelo Iveco Cursor 9. Diésel, ciclo de 4 tiempos, con turbo alimentado con intercooler, de 6 cilindros en línea. Sistema de inyección de combustible Common Rail, con cilindrada de 9 726.00 cc. Potencia máxima de 380 HP a 2100 rpm. Torque de 1500 Nm.	Marca Saic Fiat Iveco, modelo Iveco Cursor 9. De 6 cilindros en línea. Con cilindrada de 8 709.00 cc. Potencia máxima de 280 HP a 2100 rpm.

Fuente : Acta de recepción de camión compactador, expediente de contratación, entregados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, se tiene que el señor Américo Flores Morales, jefe de la Unidad de Logística, con Informe N° 0288-2017-UMPM-GIDT-GAF/MPP de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**,

informó al señor Carlos Ynoque Mendoza, Gerente Municipali, entre otros: *"(...) Constancia de haber recepcionado los repuestos para el primer mantenimiento del camión compactador, de acuerdo a la propuesta de la empresa COMREIVIC S.A.C (...) cabe precisar que la empresa COMREIVIC S.A.C no cumplió con entregar hasta la fecha 01 medidor de presión de aire y el manual de operación del camión Compactador. (...) En relación al plan de mantenimiento (...) no fue entregado a mi persona y no tengo conocimiento que haya sido entregado a algún personal de la Municipalidad Provincial de Picota a pesar de lo varios requerimientos telefónicos realizados por mi persona a los técnicos de la empresa COMREIVIC S.A.C (...),* situación que demuestra el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y la oferta del Contratista.

E. COMPROBANTE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA, DIFIERE DE LOS PAGOS QUE SE REALIZÓ POR EL BIEN ADQUIRIDO.

Con Comprobante de Pago N° 2427 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/. 471 000.00 Nuevos Soles, sustentado con la Factura N° 005 – N° 0000120 de 3 de agosto 2016, tal como lo informa el señor Fernando Celiz Ocampo, Tesorero de la Entidad con Informe N° 042-2017-GM-GAF-UT de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, comunicando al señor Carlos Inoe Mendoza, Gerente Municipal de la Entidad: *"[...] La Municipalidad Provincial de Picota realizó la cancelación total de la Factura N° 005 – 0000120 por el importe de S/ 471 000.00 emitida por COMREIVIC SAC, mediante diversos depósitos [...]".*

Al respecto, es preciso indicar que el Contratista con Documento S/N de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, entre otros informó: *"[...] En cuanto al pago realizado por parte de la Municipalidad de Picota o nuestra empresa, este fue hecho no de la manera como la entidad estatal se comprometió sino de manera irregular, situación que entendimos debido a los problemas presupuestales que atraviesan la mayoría de instituciones del Estado. Estos pagos se dieron mediante entregas en efectivo de manera directa a nuestras cuentas bancarias de parte de representantes de la Municipalidad [...]".*

F. RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO.

De todos los hechos antes descrito, en el cuadro siguiente se resume el perjuicio económico:

CUADRO N° 17
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

REFERENCIA	RESUMEN DE PRESUNTO PERJUICIO	MONTO
CUADRO N° 12	Penalidad por retraso en entrega del bien	47 100,00
CUADRO N° 13	Interés por demora en pago y gastos de cobranza	9 000,00
TOTAL		**56 100,00**

Fuente : Cuadro N° 12 y 13
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Los hechos antes expuestos habrían transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener las propuestas más ventajosas para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8°.- Funcionario, dependencias y órganos encargados de la contratación.

Se encuentran encargados de los procesos de contratación del estado:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Artículo 9°.- Responsabilidad.

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad.
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

TITULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de Sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones (...)

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16°.- Requerimiento.
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 18. Valor estimado y valor referencial
La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fi n de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización (...).

Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario.
Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

CAPÍTULO III MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Declaratoria de desierto

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...).

CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015:

TITULO III ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 8.- Requerimiento.

Las Especificaciones Técnicas, los términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacía ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

(...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 12.- Valor estimado

Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan

Anual de Contrataciones del Estado.

Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

(...)

Antes de la convocatoria, el valor estimado puede actualizarse cuando la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación.

(...)

CAPÍTULO II ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba -

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).

CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección.

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 44.- Declaración de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...).

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas.

Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Sólo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

TITULO VI EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40*

b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

(...)

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 143.- Recepción y conformidad.

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándola un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días dependiendo de la complejidad.

(...)

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley N° 27444,** de 10 de abril de 2001, **señala:**

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

1.1 *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

- **Contrato n.° 001-2016-GM-MPP** de 14 de junio de 2016, **"Contrato para Adquisición de Camión Compactador para ser Utilizado en el Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, que celebran la Municipalidad Provincial de Picota y la Empresa COMREIVIC SAC"**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 471 000,00 SOLES (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley.
Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a ***EL CONTRATISTA*** *en SOLES, en* ***UN PAGO ÚNICO,*** *luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción (...).

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 25 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
(...)
CLAUSULA DECIMA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad dela prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la ***UNIDAD DE MAQUINARIA Y MAESTRANZA*** *y la conformidad será otorgada por la* ***GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.***

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a ***EL CONTRATISTA,*** *indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos(2) ni mayor de diez (10) días (...)*

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final (...). Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública (LP-SM) n.° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición de un Camión Compactador"**, publicado el 25 de junio de 2016:

CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en UNICO PAGO. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del área de almacén*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Guía de Remisión.*

➢ **Expediente técnico: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota, provincia de Picota, San Martín"**, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 019-2016-A-MPP de 7 de marzo de 2016:

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

(...)

02. CAMIÓN COMPACTADOR

CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3 DE BASURA

CABINA	:	*TIPO FRONTAL*
CONDICIÓN	:	*NUEVO, SIN USO*
AÑO DE FABRICACIÓN	:	*NO MENOR DEL 2006*
CABINA	:	*COLOR BLANCO*
TRACCIÓN	:	*4 X 2*

MOTOR

TIPO	:	*MECÁNICO*
CARACTERISTICAS	:	*DIESEL DE 4 TIEMPOS CON FRENO DE MOTOR*
MARCA	:	*INDICAR*
MODELO	:	*INDICAR*
NUMERO DE CILINDROS	:	*SEIS (06)*
CILINDRADA	:	*DE 6500 A 8000 CC*
POTENCIA	:	*180 CV A 200 CV*
TORQUE	:	*500 NM COMO MINIMO*
CONSUMO ESPECIFICO	:	*200 GR / KWH MÁXIMO*

TRANSMISIÓN
CAJA DE CAMBIOS
MECÁNICA DE SEIS (6) O MAS VELOCIDADES SINCRONIZADAS UNA (1) DE RETROCESO

EMBRAGUE
SIMPLE O DOBLE DISCO EN SECO ASISTIDO POR AIRE CON UN DIAMETRO NO MENOR A 360 MM

FRENOS
100% AIRE COMPRIMIDO

DIRECCIÓN
HIDRAULICA INTEGRAL ASISTIDA DE ESFEREAS RECIRCULARES

EJE DELANTERO
6100 KG DE CAPACIDAD MÍNIMA

EJE POSTERIOR
10,800 KG DE CAPACIDAD MÍNIMA

RELACIÓN DE CORONA EJE POSTERIOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

INDICAR

SUSPENSIÓN DELANTERA
INDICAR

SUSPENSIÓN POSTERIOR
INDICAR

SISTEMA ELECTRICO
TENSIÓN NORMAL DE 12 O 24 VOLTIOS CON ALTERNADOR DE 40 AMP DE CAPACIDAD MINIMA
(...)
NEUMATICOS
DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE

MEDIDA DEL ARO
DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS PARA LA CAJA COMPACTADORA DE 15M3
DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS DEBIENDO DETALLAR EN EL ORDEN QUE SIGUE:

- *ELIPTICA (INIDCAR COLOR) TOLVA O CAJA DE ALMACENAJE DE LA BASURA COMPACTADA, EN ACERO CON UNA CAPACIDAD NO MENOR DE 15M3.*
- *RELACIÓN DE COMPACTACIÓN DE 2.51 MINIMA*

DE SISTEMA HIDRAULICO
DEL SISTEMA DE DESCARGA POR EYECCIÓN DEBIENDO DETALLARSE EL SISTEMA COMPONENTES FORMA DE OPERACIÓN, CICLO Y VENTAJAS.
(...)
GARANTÍA
EL VEHICULO CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 INTEGRALMENTE TENDRÁ UNA GARANTÍA CONTRA CUALQUIER DESPERFECTO O DEFICIENCIA QUE PUEDA MANIFESTARSE DURANTE SU USO INTEGRAL NO MENOR A UN (1) AÑO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y ´RUEBA OPERATIVA

MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN
(...)
EL CONTRATISTA QUEDA OBLIGADO A REALIZAR DOS TIPOS DE CAPACITACIÓN:

- *CAPACITACIÓN CORRECTO MANEJO OPERACIÓN FUNCIONAL Y MANTENIMIENTO BÁSICO.*
- *CAPCAITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANETENIMIENTO Y REPARACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DESIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD.*

(...)

- **Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias,** aprobada con Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016:

VI. Disposiciones Generales

6.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe de contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ello.

6.4 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

VII. Disposiciones Específicas

El Resumen ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios:

7.1. Datos Generales

7.1.1. Bienes

(...)

e) Código SNIP, en caso de que los bienes requeridos provengan de un proyecto de inversión pública.
f) Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP, en caso de que los bienes requeridos provengan de un proyecto de inversión pública.

7.2. Información sobre el Requerimiento

7.2.1. Bienes

(...)

g) Indicar si se presentaron observaciones a las especificaciones técnicas señalando, de ser el caso, los ítems que presentaron observaciones (...)
h) Sólo en caso de que se hubieran presentado observaciones a las especificaciones técnicas, indicar la respuesta brindada por la dependencia usuaria acerca de las observaciones señaladas (...)
i) Ajustes o modificaciones que se realizaron a las especificaciones técnicas (...)

7.3. Información sobre la determinación del valor estimado o valor referencial.

7.3.1. Bienes, servicios en general y consultoría en general.

a) El órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes (...), tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones.
Antes de la convocatoria, el valor estimado puede ser actualizado de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento. Indicar en el formato del resumen ejecutivo respectivo si se realizó indagación para actualizar el valor estimado.
Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener el valor estimado de la contratación.

7.4. Información relevante adicional como resultado de la indagación de mercado.

7.4.1. Bienes

a) *Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) (...)*
b) *Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) (...)*
c) *Indicar si existe o no posibilidad de distribuir la buena pro (...)*

Las situaciones expuestas generaron que el procedimiento de selección no se realice de acuerdo a la normativa de contrataciones imposibilitando que la Entidad maximice el valor de los recursos públicos, afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia respectivamente que rigen las contrataciones del Estado. Asimismo, generó que la Entidad reciba el bien adquirido de manera incompleta, permitiendo al Contratista que no entregue todo lo ofertado en su propuesta y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 100,00.

Los hechos mencionados fueron originados por la decisión del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien modificó las especificaciones técnicas específicas del expediente

técnico aprobado del Proyecto sin sustento técnico y legal alguno, y por el accionar del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística quien emitió la certificación de crédito presupuestario sin contrar con el crédito presupuestario suficiente. Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Municipal quienes tramitaron y aprobaron, respectivamente, el expediente de contratación y el valor estimado sin contar previamente con resumen ejecutivo, el cual se elaboró con posterioridad, haciendo mención a proformas que sirvieron únicamente para sustentar la pluralidad de postores pero cuyas ofertas no fueron acogidas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para actualizar el valor estimado del expediente de contratación.

Asimismo, se originó por cuanto el comité de selección acogió observación de participante sobre inclusión de mejoras técnicas que únicamente este cumplía en los factores de evaluación opcionales; además, le otorgó la buena pro pese a incumplir con los requisitos técnicos mínimos. Además, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Logística quien emitió opinión favorablemente sobre solicitud de ampliación de plazo a favor del Contratista para la entrega del bien a pesar de no contar con sustento técnico y legal alguno, y por la decisión de la Gerencia de Administración y Finanzas de permitirlo, sin aplicar la penalidad respectiva.

Asimismo, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Tesorería y del Gerente de Administración y Finanzas, quienes permitieron pagar intereses y gastos de cobranza a favor del Contratista; y por el pago del bien adquirido sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que no contó con todos los servicios ofertados. Además, por el accionar del jefe de la Unidad Maquinaria Pesada y Maestranza quien recepcionó el bien incompleto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rody Zeín López Tuesta**, identificado con DNI n.° 41755162, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, quien con Informe n.° 051A-2016-GIDT-GM-MPP de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la aprobación del expediente técnico del Proyecto y quien con Informe n.° 285-2016-GIDT-GM-MPP de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó la adquisición de la maquinaria, visando el Requerimiento emitido por la gerencia a su cargo y que contienen dentro de sus "especificaciones técnicas" la "descripción de los requerimientos técnicos mínimos" los cuales sin sustento técnico y legal alguno difieren de las "especificaciones técnicas específicas" contenidas en el expediente técnico del Proyecto aprobado y que incluyeron exigencias que vulneró la libertad de concurrencia de proveedores, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia en el procedimiento de selección convocado: LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador" que se efectuó al margen de la normativa y que causó perjuicio económico a la entidad por S/ 56 100,00.

 Transgrediéndose lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014.

 Asimismo, en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.- del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Control y supervisión del cumplimiento de (...) proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos";* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 8.- del artículo 41° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que

señala *"Control y supervisión del cumplimiento de (...) proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Martin Zambrano Shapiama**, identificado con DNI n.° 43305929, jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, quien con Informe n.° 018-2016-UPyE-MPP de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación Presupuestal por el importe de: *"(...) 499.000,00 (...)"* e indicando: *"(...) Fuente de Financiamiento 19 ENDEUDAMIENTO INTERNO (...) Se adjunta Nota de Certificación Presupuestal (...)"*, monto inexistente, por cuanto S/ 224 178,00, fueron ejecutados en otros compromisos, quedando únicamente el importe de S/ 429 742,00, es decir S/ 69 258,00 menos de lo real; conllevando a que se convoque un procedimiento de selección: LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador" que se efectuó al margen de la normativa y que causó perjuicio económico a la entidad por S/ 56 100.00.

 Transgrediendo el artículo 19° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal".

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 10.- y 11.- del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Realizar análisis del comportamiento de Ingresos y Egresos, emitiendo opinión Técnica en materia presupuestal "* y *"coordinar el control y ejecución presupuestal mensual, conciliando los saldos (...)"*; asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 10.- y 11.- del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Realizar análisis del comportamiento de Ingresos y Egresos, emitiendo opinión Técnica en materia presupuestal "* y *"coordinar el control y ejecución presupuestal mensual, conciliando los saldos (...)"*.

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Américo Flores Morales,** identificado con DNI n.° 01095742, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2016-A-MPP de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 48)** y como Miembro del Comité de Selección[2] **(Apéndice n.° 19)**, quien con Informe n.° 097-2016-UL/MPP de 11 abril de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación indicando un valor de

[2] Designado con Resolución de Gerencia n° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016

S/ 499 000,00, sin tener en cuenta que previamente no se elaboró el Resumen Ejecutivo[3] de las actuaciones preparatorias, el cual se elaboró con posterioridad y que omite información sobre ajustes o modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas; y que consigna que se realizó indagación para actualizar el valor estimado, no obstante, que el expediente de contratación no contiene documento alguno que acredite lo consignado.

Transgrediendo lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias, el artículo 18° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° del Reglamento de la mencionada ley

Asimismo, como miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección de LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador", acogieron únicamente la totalidad de la observación n.° 4 realizada por el participante COMREIVIC SAC redistribuyendo de manera total la puntuación de las Bases Integradas de 25 de mayo de 2016 y no teniendo en cuenta que dicha empresa era uno de los proveedores que cotizó en el Resumen Ejecutivo para sustentar pluralidad de proveedores. Además, suscribió el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016, pese a que el postor COMREIVIC SAC incumplía con el Requerimiento Técnico Mínimo (Bases integradas), según sustento del Anexo n.° 3 de la Propuesta, numeral 16 respecto al "Servicio post venta" – "Plan de mantenimiento preventivo".

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; artículo 29° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 54° del Reglamento de la mencionada Ley y la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias

De igual modo, emitió el Informe N° 154-2016-UL/MPP de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas sin sustento técnico y legal alguno la aceptación de ampliación de plazo solicitado por la empresa COMREIVIC SAC respecto a la entrega del bien, inaplicándose la penalidad por S/ 47 100,00.

Transgrediendo el Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 26)** - "Contrato para Adquisición de Camión Compactador para ser Utilizado en el Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, que celebran la Municipalidad Provincial de Picota y la Empresa COMREIVIC SAC", cláusulas: quinta y décimo tercera; así como los artículos 120° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística,** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011, que señala *"La unidad de Logisitica es un órgano de apoyo encargado de la adquisición, registro y control, conservación y entrega de los bienes materiales requeridos por la institución (...)"*; asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011, que señala *"Programar, organizar, ejecutar, controlar las acciones referidas al sistema de abastecimientos, (...) en concordancia con el sistema de Adquisiciones y Contrataciones, Control de los Bienes Patrimoniales y las demás Normas Legales Vigentes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[3] El mencionado Resumen Ejecutivo tiene adjunto dos (2) proformas correspondientes a las empresas COMREIVIC SAC de 16 de abril de 2017, por un importe de S/. 460 000,00 y de Maquinarias y Tracto Tarapoto SAC de 13 de abril de 2016, por un importe de S/. 457 940,00; dichas proformas no sirvieron para actualizar el valor estimado pero que fueron utilizadas para sustentar la pluralidad de proveedores y marcas exigidas en la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS).

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **José Erik Ascheri Torres**, identificado con DNI n.° 18134588, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 49)** y como Presidente del Comité de Selección[4] **(Apéndice n.° 19)**, quien con Informe n.° 036-2016-GAF-MPP de 11 abril de 2016 **(Apéndice n.° 13)** solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación indicando un valor de S/ 499 000,00, sin tener en cuenta que previamente no se elaboró el Resumen Ejecutivo[5] de las actuaciones preparatorias, el cual fue elaborado con posterioridad y que omite información sobre ajustes o modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas; y que consigna que se realizó indagación para actualizar el valor estimado, no obstante, que el expediente de contratación no contiene documento alguno que acredite lo consignado.

 Transgrediendo lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias, el artículo 18° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° del Reglamento de la mencionada ley.

 Asimismo, como miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección de LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador", acogieron únicamente la totalidad de la observación n.° 4 realizada por el participante COMREIVIC SAC, redistribuyendo de manera total la puntuación de las Bases Integradas de 25 de mayo de 2016 y no teniendo en cuenta que dicha empresa era uno de los proveedores que cotizó en el Resumen Ejecutivo para sustentar pluralidad de proveedores. Además, al suscribir el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016, pese a que el postor COMREIVIC SAC incumplía con Requerimiento Técnico Mínimo (Bases integradas), según sustento del Anexo n.° 3 de la Propuesta, numeral 16 respecto al "Servicio post venta" – "Plan de mantenimiento preventivo".

 Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; artículo 29° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 54° del Reglamento de la mencionada Ley y la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias.

 Asimismo, al no emitir pronunciamiento alguno sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista y solicitada por la Unidad de Logística con Informe N° 154-2016-UL/MPP de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 28)** ocasionando un perjuicio de S/ 47 100,00.

 Transgrediendo el Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 26)** - "Contrato para Adquisición de Camión Compactador para ser Utilizado en el Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, que celebran la Municipalidad Provincial de Picota y la Empresa COMREIVIC SAC", cláusulas: quinta y décimo tercera; así

[4] Designado con Resolución de Gerencia n° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016

[5] El mencionado Resumen Ejecutivo tiene adjunto dos (2) proformas correspondientes a las empresas COMREIVIC SAC de 16 de abril de 2017, por un importe de S/. 460 000,00 y de Maquinarias y Tracto Tarapoto SAC de 13 de abril de 2016, por un importe de S/. 457 940,00; dichas proformas no sirvieron para actualizar el valor estimado pero que fueron utilizadas para sustentar la pluralidad de proveedores y marcas exigidas en la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS).

como los artículos 120° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-, 3.-, 6.- y 14.- del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) logística (..."), "Brindar asistencia técnica y especializada los órganos y unidades orgánicas, en aspectos de abastecimiento (...)", "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)"* y *"Supervisar las licitaciones (...)"* asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.-, 3.-, 6.- y 14 del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) logística (..."), "Brindar asistencia técnica y especializada los órganos y unidades orgánicas, en aspectos de abastecimiento (...)", "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)"* y *"Supervisar las licitaciones (...)".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Guillermo Tuanama Gonzáles,** identificado con DNI n.° 01094553, jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza, de acuerdo a lo informado con Oficio N° 233-2017-A-MPP de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)** y quien como miembro del Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 19),** para el procedimiento de selección de LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador", acogieron únicamente la totalidad de la observación n.° 4 realizada por el participante COMREIVIC SAC, redistribuyendo de manera total la puntuación de las Bases Integradas de 25 de mayo de 2016 y no teniendo en cuenta que dicha empresa era uno de los proveedores que cotizó en el Resumen Ejecutivo para sustentar pluralidad de proveedores. Además, suscribió el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016, pese a que el postor COMREIVIC SAC incumplía con Requerimiento Técnico Mínimo (Bases integradas), según sustento del Anexo n.° 3 de la Propuesta, numeral 16 respecto al "Servicio post venta" – "Plan de mantenimiento preventivo".

 Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; artículo 29° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 54° del Reglamento de la mencionada Ley y la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias

 Asimismo, por haber suscrito Acta de Recepción de Camión Compactador de 27 de julio de 2016 y el informe n.° 70-2016-UMPM-GAF-MPP de 16 de agosto de 2016 – Conformidad de Recepción del camión compactador **(Apéndice n.° 37)**, sin tener en cuenta lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas que forman parte del contrato suscrito y la propuesta presentada.

 Transgrediendo lo establecido en el Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 26)** - "Contrato para Adquisición de Camión Compactador para ser Utilizado en el Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, que celebran la Municipalidad Provincial de Picota y la Empresa COMREIVIC SAC", que establece en su

cláusula décima que establece: "*La recepción y conformidad dela prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la UNIDAD DE MAQUINARIA Y MAESTRANZA y la conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL. De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos(2) ni mayor de diez (10) días (...)*".

Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-, y 5.- del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su imediato superior" y " Llevar el inventario y control de los vehículos y maquinaria pesada (placas de rodaje, tarjeta de propiedad, seguros, etc, en coordinación con la Unidad de logística"*, asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.- y 6.- del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su imediato superior" y " Llevar el inventario y control de los vehículos y maquinaria pesada (placas de rodaje, tarjeta de propiedad, seguros, etc, en coordinación con la Unidad de logística"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jorge Alberto Vásquez Castro**, identificado con DNI n.° 42281969, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, quien emitió la Resolución de Gerencia N° 004-2016-GM-MPP de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14),** donde resolvió aprobar el expediente de contratación y el valor estimado por S/ 499,000.00, sin que se haya elaborado previamente el Resumen Ejecutivo, sin tener en cuenta que previamente no se elaboró el Resumen Ejecutivo[6] de las actuaciones preparatorias, el cual se elaboró con posterioridad y que omite información sobre ajustes o modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas; y que consigna que se realizó indagación para actualizar el valor estimado, no obstante, que el expediente de contratación no contiene documento alguno que acredite lo consignado.

 Transgrediendo lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias, el artículo 18° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° del Reglamento de la mencionada ley.

 Asimismo, aprobó las bases del procedimiento de selección convocado con Resolución de Gerencia N° 009-2016-GM-MPP de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, no obstante que

[6] El mencionado Resumen Ejecutivo tiene adjunto dos (2) proformas correspondientes a las empresas COMREIVIC SAC de 16 de abril de 2017, por un importe de S/. 460 000,00 y de Maquinarias y Tracto Tarapoto SAC de 13 de abril de 2016, por un importe de S/. 457 940,00; dichas proformas no sirvieron para actualizar el valor estimado pero que fueron utilizadas para sustentar la pluralidad de proveedores y marcas exigidas en la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD de enero de 2016 – DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS).

estas contenían el Requerimiento conteniendo la "descripción de los requerimientos técnicos mínimos" los cuales sin sustento alguno difieren de las "especificaciones técnicas específicas" contenidas en el expediente técnico del Proyecto aprobado y que incluyeron exigencias que vulneró la libertad de concurrencia de proveedores, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia en el procedimiento de selección convocado: LP-SM N° 1-2016-MPP/CEP-1 "Adquisición De Un Camión Compactador" que se efectuó al margen de la normativa y que causó perjuicio económico a la entidad por S/ 56 100,00.

Transgrediéndose lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014

Asimismo, en su condición de **Gerente Municipal,** incumplió sus funciones establecidas en los numeral 4.- del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los sistemas administrativos"* asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 7.- del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Supervisar la ejecución presupuestal, así como las normas y directivas de los programas a su cargo".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Luis Alberto Rubiños Aliaga,** identificado con DNI n.° 41592959, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 170-2016-A-MPP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, al haber permitido el pago por el importe adicional de S/ 3 646.35 a la empresa COMREIVIC SAC sin sustento técnico y legal alguno según Nota de débito 001 – N° 000016 de 30 de noviembre de 2016 que forma parte de los S/ 9 000,00 por gastos de intereses y de cobranza **(Apéndice n.° 32)**.

Transgrediendo la función de supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera de los sistemas de contabilidad, tesorería, logística y control patrimonial, establecido en su Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011, concordado con el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 vigente del 21 de marzo de 2006, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes a las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"* .

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** incumplió su función establecida en el numeral 6.- del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...);* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 6.- del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

- **Wilson Huamán Ramírez,** identificado con DNI n.° 06430253, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 042-2017-A-MPP de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, al haber permitido el pago por el importe adicional de S/ 5 353.65 a la empresa COMREIVIC SAC sin sustento alguno según Nota de débito 001 – N° 000020 de 13 de marzo de 2017 que forma parte de los S/ 9 000,00 por gastos de intereses y de cobranza **(Apéndice n.° 32).**

 Transgrediendo la función de supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera de los sistemas de contabilidad, tesorería, logística y control patrimonial, establecido en su Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011, concordado con el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 vigente del 21 de marzo de 2006, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes a las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"* .

 Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** incumplió su función establecida en el numeral 6.- del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...);* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 6.- del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)".*

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Fernando Celiz Ocampo,** identificado con DNI n.° 00803465, jefe de la Unidad de Tesorería, designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, al haber pagado el importe adicional de S/ 9 000.00 a la empresa COMREIVIC SAC sin sustento técnico y legal alguno según Nota de débito 001 – N° 000016 de 30 de noviembre de 2016 y Nota de débito 001 – N° 000020 de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.

 Asimismo, pagó por el bien adquirido sin contar con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial como lo estableció el contrato y pese a que el bien no contaba con todos los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas y lo ofertado por el contratista, causando perjuicio económico a la entidad por S/ 56 100,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Transgrediendo, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 vigente del 21 de marzo de 2006, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes a las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)".*

Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-, 2.- y 3.- del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería", "Administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas y política aprobada por la Alta Dirección" y "Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería",* asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.-, 2.-, y 3 del artículo 35° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Programa ejecuta y controla las acciones propias del sistema de tesorería", "Administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas y política aprobada por la Alta Dirección" y "Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

2. SE EFECTUARON DESEMBOLSOS DE DINERO POR S/ 308 070,93 A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD Y TERCEROS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL ALGUNO Y SE SUSTENTÓ CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD.

Durante el año 2016, la Entidad mediante acuerdo de Concejo Municipal, aprobó el endeudamiento interno con el Banco de la Nación, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota, provincia de Picota, San Martín", con código SNIP n.° 346283.

A pesar de ello, los funcionarios de la Entidad desembolsaron dinero a favor de personal y terceros sin contar con sustento técnico y legal alguno; y se sustentó con documentación carente de veracidad.

Lo expuesto, ha transgredido lo establecido en los artículos 10° y 37° de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 28 de noviembre de 2003; los artículos 10°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 1 de enero de 2005; los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 47° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.

Asimismo, se ha transgredido lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007; las normas 03 y 04 de la Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 del 17 de setiembre de 1981; el Acuerdo n.° 005-2016 del Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016, referida al endeudamiento interno.

Las situaciones expuestas ocasionaron desembolsos de dinero por S/ 308 070,93 a favor de personal de la Entidad y terceros sin sustento técnico y legal alguno; y se sustentó con documentación carente de veracidad.

Los hechos mencionados habrían sido originados por la decisión del Gerente Municipal, los Gerentes de Administración y Finanzas, el Jefe de la Unidad de Tesorería y el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, quienes tramitaron y autorizaron los desembolsos de dinero de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", sin sustento técnico y legal alguno.

Asimismo, los hechos mencionados fueron originados por decisión del Alcalde de la Entidad, Secretario General, Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica, y Jefe de la Unidad de Tesorería quienes elaboraron documentos carentes de veracidad, simulando encargos internos para sustentar los desembolsos efectuados por S/ 308 070,93.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

Con Formato SNIP 04: Perfil Simplificado – PIP Menor, registrado en el Banco de Proyectos el 20 de enero de 2016 2016 **(Apéndice n.° 55)**, se declaró viable el proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota en adelante el "Proyecto", provincia de Picota - San Martín", con Código SNIP n.° 346283.

Teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto, el Concejo Municipal de la Entidad acordó por unanimidad, con Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 (Acuerdo n.° 005-2016) **(Apéndice n.° 4)** *"[...] Solicitar un préstamo al Banco de la Nación [...] hasta por la suma de S/ 653 920,00 el mismo que será cancelado hasta por un plazo de 10 meses con el objeto de destinarlo exclusivamente para adquisición de maquinaria y equipo de la provincia de Picota, código de SNIP – 346283 [...]";* lo que se condice con lo informado por el señor Christopher Perales Candiotti, jefe de Sección Entidades Públicas del Banco de la Nación, en su Carta EF/92.7111 N° 87-2016 de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**.

Posteriormente el Banco de la Nación, mediante Nota de Abono VA 0545 el 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 5),** abonó el importe de S/ 653 920,00 a la cuenta N° 00545003139 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Picota – Endeudamiento Interno; asimismo, se tiene que en la misma cuenta durante el ejercicio 2016, se recepcionó otros recursos, según se detalla:

CUADRO N° 18

RECURSOS (INGRESOS) DE LA CUENTA N° 00545003139 – DEL 1/1/2016 AL 30/12/2016

FECHA DEPOSITO	CTA CTE N°	CONCEPTO	IMPORTE S/
1/1/2016	00545003139	SALDO INICIAL	567,33
24/2/2016	00545003139	DESEMBOLSO DEL PRESTAMO - VA 0545	653 920,00
14/7/2016	00545003139	DEPOSITO EN EFECTIVO - EE 0545	11 065,00
25/7/2016	00545003139	DEPOSITO EN EFECTIVO - EE 0545	800,00
TOTAL INGRESOS			666 352,33

Fuente : Estado de Cuenta Bancaria n.° 00545003139 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el señor Ronald Rolando García Morí, Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-A-MPP de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, resolvió: *"[…] Autorizase la incorporación del Crédito Suplementario, por un monto de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 653 920,00),*** *con cargo a la Fuente de Financiamiento Endeudamiento Interno […]".*

Posteriormente, el Concejo Municipal con Acuerdo de Concejo N° 019-2016-A-MPP de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8),** aprobó: *"[…] el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, Provincia de Picota – San Martín", con código SNIP N° 346283, con un monto de inversión de S/. 653, 920.00 nuevos soles […]",* expediente que consignó los siguientes componentes y presupuestos, según se detalla:

CUADRO N° 19

COMPONENTES Y PRESUPUESTO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Componentes	Costo Directo (S/.)	Sub total (S/.)
1.- Rotasonda	16 500,00	554 169,50
2.- Camión Compactador de basura	422 881,36	
3.- Camioneta 4 X 4	114 788,14	
Total Presupuesto sin I.G.V.	554 169,50	99 750,50
Impuesto IGV (I.G.V. =18%)	99 750,50	
TOTAL MONTO DE INVERSION DEL PROYECTO	653 920,00	653 920,00

Fuente : Expediente Técnico del Proyecto.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la revisión efectuada al Estado Bancario de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 5)** de la cuenta n.° 00545003139 de nombre: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" estado de cuenta de 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2017, se verificó la existencia de cuarenta y siete (47) cheques girados; asimismo, de la revisión de los cheques proporcionados por el Banco de la Nación **(Apéndice n.° 58)**, se verificaron los cobros respectivos, que se condicen con la copia autenticada de la Cuponera de Cheques **(Apéndice n.° 11)**,

CUADRO N° 20

DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA N° 00545003139

Ítem	Cheque N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Autorizaron el uso de la cuenta corriente mediante firma de cheque	Monto
1	63161902	25/2/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	100 000,00
2	63161903	1/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
3	63161904	4/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	21 350,00

Ítem	Cheque N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Autorizaron el uso de la cuenta corriente mediante firma de cheque	Monto
4	63161905	7/3/2016	Javier López Chuquizuta	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 500,00
5	63161906	9/3/2016	José Erik Ascheri Torres	0054-5003139	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro GAF: José Erik Ascheri Torres	10 000,00
6	63161907	11/3/2016	José Erik Ascheri Torres	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
7	63161908	16/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
8	63161909	17/3/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	58 149,00
9	63161911	17/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	6 000,00
10	63161912	18/3/2016	Julio César Paredes Paredes	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1 179,00
11	63161913	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	26 000,00
12	63161914	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
13	63161915	30/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 000,00
14	63161916	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	10 500,00
15	63161917	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	9 200,00
16	63161918	1/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
17	63161919	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
18	63161920	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
19	63161921	14/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 450,00
20	63161922	18/4/2016	Grupo CAT Maquinaria y Construcción EIRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	13 000,00
21	63161923	18/4/2016	Grupo CAT Maquinaria y Construcción EIRL [7]	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	7,000.00
22	63161924	15/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 060,00
23	63161925	19/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1,500.00
24	72951501	20/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
25	72951502	26/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 000,00
26	72951503	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	34 500,00
27	72951504	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	25 000,00
28	72951505	4/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 000,00
29	72951506	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 000,00
30	72951507	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	15 000,00
31	72951508	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	21 065,00
32	72951509	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres	3 000,00

[7] Comprobante de pago girado de manera manual a nombre de Grifo Torres EIRL, pero facturó y cobro Grupo CAT Maquinaria y Construcción EIRL.

Ítem	Cheque N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Autorizaron el uso de la cuenta corriente mediante firma de cheque	Monto
					UT: Fernando Celiz Ocampo	
33	72951510	6/5/2016	Martín Zambrano Shapiama	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	5 000,00
34	72951511	12/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
35	72951512	13/5/2016	López Diesel SAC	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	22 880,00
36	72951513	19/5/2016	Fabricaciones y Representaciones Comerciales SA	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 550,72
37	72951514	20/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
38	72951516	30/5/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 000,00
39	72951517	3/6/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
40	72951518	10/6/2016	Autonort Nor Oriente SAC	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	135 250,00
41	72951519	13/6/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 000,00
42	72951520	21/6/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 500,00
43	72951522	23/6/2016	Proveedora de Alimentos Bellavista SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 662,00
44	72951523	22/6/2016	Javier López Chuquizuta	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1 000,00
45	72951524	1/7/2016	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 500,00
46	72951525	25/7/2016	Fabricaciones y Representaciones Comerciales SA[8]	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	12 951,68
47	72951526	25/1/2017	Fernando Celiz Ocampo	0054-5003139	GAF: Luis Alberto Rubiños Aliaga UT: Fernando Celiz Ocampo	604.93
TOTAL						**(*) 666 352,33**

Fuente : Estado Bancario proporcionado por la Entidad de la cuenta n.° 00545003139 y de la copia de Cheques certificados otorgados por el representante del Banco de la Nación

Leyenda : **(*)** Se precisa que el Total es mayor al endeudamiento interno debido a que la Entidad al 1 de enero de 2016, tenía un saldo inicial, y además realizó dos depósitos en efectivo el día 14 y 25 de julio de 2016.
(**) GM: Gerencia Municipal.
GAF: Gerencia de Administración y Finanzas.
UT: Unidad de Tesorería.
UPE: Unidad de Presupuesto y Estadística.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Es preciso indicar que los señores José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas, Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, Martín Zambrano Shapiama, jefe de la Oficina de Presupuesto y Estadística y Jorge Alberto Vásquez Castro, gerente Municipal, fueron designados como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59).** De igual manera, el señor Luis Alberto Rubiños Aliaga, gerente de Administración y Finanzas, fue designado responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MPP de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 60)**.

En ese sentido, se tiene que los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, autorizaron todos los pagos expuestos (cuarenta y siete – 47- cheques), donde se identificó que tres (3) cheques tenían relación con el Proyecto, siete (7) cheques fueron utilizados en otros

[8] Cheque girado a nombre de Fernando Celiz Ocampo, pero se advierte que dicho importe fue depósitado a cuentas del mencionado proveedor "Fabricaciones y Representaciones Comerciales".

compromisos de la Entidad y treita y siete (37) cheques se desconoce el uso final que se le otorgó a dichos fondos, puesto que la documentación presentada como sustento es carente de veracidad; a continuación se procede a detallar los hechos expuestos:

A. Uso del Endeudamiento Interno en componentes del Proyecto SNIP n.° 346283.

De la verificación y revisión de documentos, tales como el Estado Bancario de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" y copia certificada de los cheques girados y cobrados **(Apéndice n.° 58)** proporcionados por el Banco de la Nación, se verificó que tres (3) comprobantes de pago fueron utilizados para adquirir dos componentes del Proyecto (rotasonda y camioneta 4 x 4) por el importe de S/ 153 752,40, según se detalla:

CUADRO N° 21

DESEMBOLSOS REALIZADOS POR ADQUISICIÓN DE DOS COMPONENTES DEL PROYECTO

Ítem	Cheque N°	Registro SIAF	C/P N°	Fecha de cobro	A favor de	Concepto	Cuenta Corriente N°	Monto
1	72951513	551	1017	19/5/2016	Fabricaciones y Representaciones Comerciales SA	Pago 30 % de Rotasonda	0054-5003139	5 550,72
2	72951518	347	1128	10/6/2016	Autonort Nor Oriente SAC	Pago de camioneta 4 x 4	0054-5003139	135 250,00
3	72951525	551	1521	25/7/2016	Fabricaciones y Representaciones Comerciales SA	Pago 70% de Rotasonda	0054-5003139	12 951,68
TOTAL								153 752,40

Fuente : Comprobantes de Pago, Estado Bancario proporcionado por la Entidad de la cuenta n.° 00545003139 y copia certificada de los Cheques girados, que fueron otorgados por el representante del Banco de la Nación.

Elaborado por : Comisión Auditora.

B. Uso del Endeudamiento Interno en compromisos (gastos) de la Municipalidad Provincial de Picota, que no guardan relación con el Proyecto de Inversión de código de SNIP n.° 346283.

Al respecto, se tiene que los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas, y señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, designados responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59),** pagaron compromisos que afectaron la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", mediante el giro de siete (7) Cheques, que sirvieron para cumplir compromisos que no guardan relación con los componentes del Proyecto de código de SNIP n.° 346283, por un importe de S/ 204 529,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22

DESEMBOLSOS REALIZADOS A FAVOR DE DIVERSOS COMPROMISOS DE LA MP PICOTA

Ítem	Cheque N°	Registro SIAF	C/P N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Autorizaron el uso de la cuenta corriente	Monto
1	63161902	-	352	25/2/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	100 000,00
2	63161905	-	Contrato de Locación	7/3/2016	Javier López Chuquizuta (Locador de servicios)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 500,00
3	63161909	-	583	17/3/2016	Proconserge Ingenieros Casan Asociados SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	58 149,00
4	63161922	-	775	18/4/2016	Grupo CAT Maquinaria y Construcción EIRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	13 000,00
5	63161923	-	776	18/4/2016	Grupo CAT Maquinaria y Construcción EIRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	7 000,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

6	72951512	-	962	13/5/2016	López Diesel SAC	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	22 880,00
7	72951523	-	Contrato de Locación	22/6/2016	Javier López Chuquizuta (Locador de servicios)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1 000,00
TOTAL								204 529,00

Fuente : Comprobantes de Pagos emitidos manualmente y Estado Bancario proporcionado por la Entidad de la cuenta n.° 00545003139.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, parte de los recursos financieros originados por el endeudamiento con el Banco de la Nación, se ejecutaron en otros compromisos, que no guardan relación con el Proyecto, transgrediendo lo establecido en el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria, Acuerdo n.° 005-2016 de 4 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4),** donde se estableció: *"[…] Solicitar un préstamo al Banco de la Nación […] hasta por la suma de S/ 653 920,00 […] para adquisición de maquinaria y equipo de la provincia de Picota, código de SNIP – 346283 […]".*

En ese sentido, se tiene que estos desembolsos fueron originados por la decisión del señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas y el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, según en el cuadro n.° 23; siendo ellos mismos los responsables del manejo de las cuentas bancarias que mantiene la entidad en los diversas entidades financieras, por lo que tramitaron y autorizaron la cancelación de dichos compromisos, donde se utilizó los fondos del endeudamiento (préstamo Banco de la Nación).

Asimismo, los mencionados gastos realizados están sustentados con comprobantes de pagos emitidos manualmente, sin el uso del Sistema de Integrado de Administración Financiera – SIAF, que es de uso obligatorio tal como lo establece la normativa legal vigente.

C. Uso del Endeudamiento Interno sin sustento técnico y legal alguno y se sustentó con documentación carente de veracidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 308 070,93.

De la documentación proporcionada se determinó que treinta y siete (37) desembolsos no cuentan con documentación sustentatoria, tal como lo informó el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, con el informe n.° 025-2017-UTF-MPP de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, donde señala: *"[…] Respecto a los demás cheques mencionados en el documento de la referencia, no existen en el archivo ya que fueron girados sin comprobante de pago emitido utilizando el sistema SIAF, tampoco existen documentos sustentatorios de la utilización de dichos fondos, debido a que se emitieron por orden expresa del José Erik Ascheri Torres, anterior Gerente de Administración y Finanzas, para realizar pagos diversos, los cuales posteriormente no fueron sustentados […]".*

Complementado con el informe n.° 072-2017-GM.GAF-UT de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, que indica: *"[…] Se alcanza a su despacho (…) copias autenticadas (…), a excepción de los cheques n.°s 72951522 por S/ 2 662,00 y el cheque 72951526 por S/ 604,93, los cuales no tienen sustento alguno […]"*

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por los representates de la Entidad, se determinó, que se giró y desembolsó recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", por un importe total de S/ 308 070,93, conformados por treinta y siete (37) cheques sin sustento técnico y legal alguno; a favor del señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas, Julio Cesar Paredes Paredes, Gerente de Planificación y Presupuesto, Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, Martín Zambrano Shapiama, jefe de la Unidad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Presupuesto y Estadística y a un tercero (Proveedora de Alimentos Bellavista SRL), según se detalla a continuación:

CUADRO N° 23

DESEMBOLSOS REALIZADOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TERCEROS

Ítem	Cheque N°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente N°	Autorizaron el uso de la cuenta corriente mediante firma de cheque	Monto
1	63161903	1/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
2	63161904	4/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	21 350,00
3	63161906	9/3/2016	José Erik Ascheri Torres (Gerente de Administración y Finanzas)	0054-5003139	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro GAF: José Erik Ascheri Torres	10 000,00
4	63161907	11/3/2016	José Erik Ascheri Torres (Gerente de Administración y Finanzas)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
5	63161908	16/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
6	63161911	17/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	6 000,00
7	63161912	18/3/2016	Julio César Paredes Paredes (Gerente de Planificación y Presupuesto)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1 179,00
8	63161913	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	26 000,00
9	63161914	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
10	63161915	30/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 000,00
11	63161916	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	10 500,00
12	63161917	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	9 200,00
13	63161918	1/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
14	63161919	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
15	63161920	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
16	63161921	14/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 450,00
17	63161924	15/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 060,00
18	63161925	19/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	1 500,00
19	72951501	20/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
20	72951502	26/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 000,00
21	72951503	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	34 500,00
22	72951504	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	25 000,00
23	72951505	4/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 000,00
24	72951506	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 000,00
25	72951507	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	15 000,00
26	72951508	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	21 065,00
27	72951509	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 000,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

28	72951510	6/5/2016	Martín Zambrano Shapiama (Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	5 000,00
29	72951511	12/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
30	72951514	20/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama	10 000,00
31	72951516	30/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 000,00
32	72951517	3/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	5 000,00
33	72951519	13/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	4 000,00
34	72951520	21/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 500,00
35	72951522	23/6/2016	Proveedora de Alimentos Bellavista SRL	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	2 662,00
36	72951524	1/7/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo	3 500,00
37	72951526	25/1/2017	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	0054-5003139	GAF: Luis Alberto Rubiños Aliaga UT: Fernando Celiz Ocampo	604.93
TOTAL						**308 070,93**

Fuente : Estado Bancario proporcionado por la Entidad de la cuenta n.° 00545003139 y copia de cheques Certificados proporcionado por el banco de la nación.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, el uso del los recursos financieros, obtenidos mediante endeudamiento con el Banco de la Nación, se ejecutaron mediante el giro de los cheques que se detallan en el cuadro anterior y que no cuentan con el sustento técnico y legal que establece la normativa (comprobantes de pagos con la debidad documentación sustentatoria).

Dicha, situación fue ocasionado por la decisión de los señores Jorge Alberto Vásquez Castro, gerente Municipal, José Erik Ascheri Torres y Luis Alberto Rubiños Aliaga, gerentes de Administración y Finanzas, Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería y Martín Zambrano Shapiama, jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, tal como se detalla en el cuadro n.° 24; siendo ellos, los responsables del trámite y autorizaron del pago de dichos compromisos, lo que se condice con las firmas que figuran en los cheques certificados que fueron cobrados en el Banco de la Nación, por los diferentes beneficiarios.

Posteriormente, el señor Carlos Enrique Ynoue Mendoza, gerente Municipal de la Entidad, mediante oficio n.° 116-2017-GM-MPP de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, señaló: *"[…] hacerle llegar copias de documentación sustentadora de los Gastos efectuados con los importes Girados utilizando los fondos de la Cuenta Corriente n.° 545-003139-ENDEUDAMIENTO INTERNO. Así también se indica que dichos comprobantes de pagos fueron emitidos manualmente sin utilizar el sistema del SIAF […]".*

Es preciso indicar que el mencionado funcionario adjuntó el informe n.° 036-2017-GM.GAF-UT de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, que remiió la mencionada documentación que es carente de veracidad y que la unidad de tesorería custodiaba en sus archivos *"[…] remite a Usted, copias autenticadas en 3 juegos de la documentación sustentadora de los gastos efectuados con los importes girados utilizando los fondos de la Cuenta corriente 545-003139 – ENDEUDAMIENTO INTERNO. Así también se indica que dichos comprobantes de pago fueron emitidos manualmente sin utilizar el Sistema SIAF […]".*

Asimismo, se tiene que adjunto al informe del Jefe de la Unidad de Tesorería, en treinta y ocho (38) folios, se lista de manera detallada toda la documentación remitida por la unidad de tesorería conformada por cuarenta y dos (42) comprobantes de pagos con documentación adjunta, intentando sustentar sólo la misma cantidad de cheques que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba ·

afectó la mencionada cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".

También, se precisa que los comprobantes de pagos emitidos para sustentar los desembolsos, se elaboraron de manera manual sin haber utilizado el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; además, cuatro (4) comprobantes de pago están sustentados con documentación que corresponde a los bienes y servicios que prestó la contratista que facturó y cobró los mencionados cheques y que se encuentran detallados en el cuadro n.° 23 (ítems 1, 3, 4 y 5).

Además, se identificó que treinta y ocho (38) comprobantes de pagos fueron elaborados por los funcionarios de la Entidad **(Apéndice n.° 65)**, con la finalidad de sustentar los gastos realizados con los recursos financieros de la cuenta interna de endeudamiento; donde treinta y seis (36) cheques detallados en cuadro n.° 23, fueron desembolsados en el año 2016 y el último cheque (1) se desembolsó en el año 2017, como se verifica en el estado bancario de lo mencionada cuenta y lo confirma el informe n.° 072-2017-GM.GAF-UT de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el señor Fernando Celis Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad.

Además, se tiene que la documentación proporcionada por la Entidad, está coformada por fotocopias autenticadas de comprobantes de pagos emitidos manualmente y que treinta y ocho (38) comprobantes de pagos están girados a nombre del señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, como encargos internos otorgados, adjuntando la documentación sustentatoria de la mencionada operación, que carece de veracidad al no tener sustento técnico y legal alguno, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 24

COMPROBANTES DE PAGOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD PARA SUSTENTAR CUENTA DE ENDEUDAMIENTO INTERNO VS DATOS DE CHEQUES CERTIFICADOS

Ítem	Cheque N°	DATOS DEL CHEQUE CERTIFICADO EMITIDO POR EL BANCO DE LA NACIÓN		COMPROBANTES DE PAGO PRESENTADO POR LA ENTIDAD PARA SUSTENTAR GASTOS REALIZADOS CON LA CUENTA CORRIENTE DE ENDEUDAMIENTO INTERNO						Autorizaron el uso de la cuenta corriente mediante firma de cheque
		Fecha de cobro	Girado y Cobrado por:	Fecha de C/P	N° C/P	A Favor de:	Doc. Solicitando Autorización de Gasto	Resolución autorizando encargo	Documento autorizando giro	
1	63161903	1/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	1/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 035-2016 de 28/2/2016	Memorándum n.° 0468 A-2016-GAF-MPP de 1/3/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
2	63161904	4/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	4/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 037 A-2016 de 3/3/2016	Memorándum n.° 0508 A-2016-GAF-MPP de 4/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
3	63161905	7/3/2016	Javier López Chuquizuta (Locador de servicios)	7/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 038 A-2016 de 6/3/2016	Memorándum n.° 0516 A-2016-GAF-MPP de 7/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
4	63161906	9/3/2016	José Erik Ascheri Torres (Gerente de Administración y Finanzas)	9/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 042 A-2016 de 9/3/2016	Memorándum n.° 0551 A-2016-GAF-MPP de 9/3/2016	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro GAF: José Erik Ascheri Torres
5	63161907	11/3/2016	José Erik Ascheri Torres (Gerente de Administración y Finanzas)	11/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 043 A-2016 de 10/3/2016	Memorándum n.° 0568 A-2016-GAF-MPP de 11/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UPE: Martin Zambrano Shapiama
6	63161908	16/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	16/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 047 A-2016 de 15/3/2016	Memorándum n.° 0613 A-2016-GAF-MPP de 16/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
7	63161911	17/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	17/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 049 A-2016 de 17/3/2016	Memorándum n.° 0624 A-2016-GAF-MPP de 17/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

8	63161912	18/3/2016	Julio César Paredes Paredes (Gerente de Planificación y Presupuesto)	18/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 051 A-2016 de 18/3/2016	Memorándum n.° 0630 A-2016-GAF-MPP de 18/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
9	63161913	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	23/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 056 A-2016 de 22/3/2016	Memorándum n.° 0670 A-2016-GAF-MPP de 23/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
10	63161914	23/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	23/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 056 B-2016 de 23/3/2016	Memorándum n.° 0671 A-2016-GAF-MPP de 23/3/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
11	63161915	30/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	30/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 056 C-2016 de 28/3/2016	Memorándum n.° 0708 A-2016-GAF-MPP de 30/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
12	63161916	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	31/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 056 D-2016 de 30/3/2016	Memorándum n.° 0712 A-2016-GAF-MPP de 31/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
13	63161917	31/3/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	31/3/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 067 B-2016 de 31/3/2016	Memorándum n.° 0713 A-2016-GAF-MPP de 31/3/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
14	63161918	1/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	1/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 067 C-2016 de 1/4/2016	Memorándum n.° 0720 A-2016-GAF-MPP de 1/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
15	63161919	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	8/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución Alcaldía n.° 067 D-2016 de 7/4/2016	Memorándum n.° 0761 A-2016-GAF-MPP de 8/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
16	63161920	8/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	8/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 001-A-2016-G-MPP de 8/4/2016	Memorándum n.° 0767 A-2016-GAF-MPP de 8/4/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
17	63161921	14/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	14/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 001-B-2016-G-MPP de 13/4/2016	Memorándum n.° 0812 A-2016-GAF-MPP de 14/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
18	63161924	15/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	14/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 002-A-2016-G-MPP de 14/4/2016	Memorándum n.° 0828 A-2016-GAF-MPP de 15/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
19	63161925	19/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	19/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 002-B-2016-G-MPP de 18/4/2016	Memorándum n.° 0852 A-2016-GAF-MPP de 19/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
20	72951501	20/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	20/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 003-A-2016-G-MPP de 19/4/2016	Memorándum n.° 0862 A-2016-GAF-MPP de 20/4/2016	GM: Jorge Alberto Vásquez Castro UT: Fernando Celiz Ocampo
21	72951502	26/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	24/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 003-B-2016-G-MPP de 25/4/2016	Memorándum n.° 0894 A-2016-GAF-MPP de 26/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
22	72951503	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	29/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 0922 A-2016-GAF-MPP de 29/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
23	72951504	29/4/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	29/4/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 004-B-2016-G-MPP de 28/4/2016	Memorándum n.° 0921 A-2016-GAF-MPP de 29/4/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
24	72951505	4/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	4/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 005-A-2016-G-MPP de 3/5/2016	Memorándum n.° 0942 A-2016-GAF-MPP de 4/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo

25	72951506	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	5/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 005-B-2016-G-MPP de 4/5/2016	Memorándum n.° 0952 A-2016-GAF-MPP de 5/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
26	72951507	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	5/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 006-A-2016-G-MPP de 4/5/2016	Memorándum n.° 0953 A-2016-GAF-MPP de 5/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
27	72951508	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	5/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 006-B-2016-G-MPP de 4/5/2016	Memorándum n.° 0954 A-2016-GAF-MPP de 5/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
28	72951509	5/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	5/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 007-A-2016-G-MPP de 5/5/2016	Memorándum n.° 0956 A-2016-GAF-MPP de 5/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
29	72951510	6/5/2016	Martin Zambrano Shapiama (Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística)	6/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 007-B-2016-G-MPP de 5/5/2016	Memorándum n.° 0988 A-2016-GAF-MPP de 6/5/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
30	72951511	12/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	12/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 008-A-2016-G-MPP de 11/5/2016	Memorándum n.° 0989 A-2016-GAF-MPP de 12/5/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
31	72951514	20/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	20/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 008-B-2016-G-MPP de 19/5/2016	Memorándum n.° 01051 A-2016-GAF-MPP de 20/5/2016	UT: Fernando Celiz Ocampo UPE: Martin Zambrano Shapiama
32	72951516	30/5/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	30/5/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22/2/2016	Resolución de Gerencia n.° 009-A-2016-G-MPP de 29/5/2016	Memorándum n.° 01105 A-2016-GAF-MPP de 30/5/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
33	72951517	3/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	3/6/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01143A A-2016-GAF-MPP de 3/6/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
34	72951519	13/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	13/6/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01185 A-2016-GAF-MPP de 13/6/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
35	72951520	21/6/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	21/6/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01245 A-2016-GAF-MPP de 21/6/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
36	72951523	22/6/2016	Javier López Chuquizuta (Locador de servicios)	22/6/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01259 A-2016-GAF-MPP de 22/6/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
37	72951522	23/6/2016	Proveedora de Alimentos Bellavista SRL	23/6/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01271 A-2016-GAF-MPP de 2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo
38	72951524	1/7/2016	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	1/7/2016	S/N	Fernando Celiz Ocampo (Jefe de la Unidad de Tesorería)	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	**NO CUENTA CON DOCUMENTO**	Memorándum n.° 01304 A-2016-GAF-MPP de 25/6/2016	GAF: José Erik Ascheri Torres UT: Fernando Celiz Ocampo

Fuente : Estado Bancario proporcionado por la Entidad de la cuenta n.° 00545003139 y copia de cheques Certificados proporcionado por el banco de la nación y documentos proporcionados por la Entidad Mediante oficio n.° 116-2017-GM-MPP de 18 de julio de 2017.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Teniendo presente la documentación proporcionada, que se detalla en el cuadro precedente, se determinó que la documentación proporcionada por la Entidad, no se encuentra acorde a la normativa legal vigente, es carente de veracidad por cuanto, los treinta y ocho (38) comprobantes corresponden a supuestos encargos internos, realizados en el año 2016 y todos ellos a nombre del señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, sin embargo la documentación que conforman dichos comprobantes de pagos denotan inconsistencias y vulneraciones a la normativa, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

- ✓ Los comprobantes de pagos carentes de veracidad han sido elaborados manualmente, sin utilizar el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, situación que transgrede la normativa legal vigente (directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15), que establece que el gasto debe registrarse en el SIAFSP, en sus diferentes etapas (compromiso, devengado y giro), siendo de carácter obligatorio; asimismo, se tiene que todos los comprobantes fueron elaborados, autorizados por el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, quien también cobró treinta y ocho (38) comprobantes de pago, tal como se puede verificar en las firmas consignadas en los mencionados comprobantes de pagos.

 Asimismo, todos los mencionados comprobantes de pagos señalan como único concepto *"[…] Importe que se gira para cancelación de las facturas, boletas y otros para la buena marcha de la Administración Municipal, según Resolución de Encargo Interno N°…., de la Gerencia Municipal […]"*, hecho que no se ajusta a la realidad, puesto que físicamente quince (15) comprobantes fueron autorizados con Resoluciones de Alcaldía, dieciséis (16) comprobantes fueron autorizados con Resoluciones de Gerencia y finalmente siete (7) comprobantes no contaron con el acto resolutivo, tal como se puede verificar en las copias autenticadas remitidas a esta comisión auditora de los treinta y ocho (38) comprobantes de pagos, según se detalla, en el cuadro n.° 24.

- ✓ Todos los comprobantes de pagos manuales detallados en el cuadro n.° 24, fueron girados a nombre del señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, e incluso las Resoluciones y documentos que autorizan la emisión del comprobante; estableciéndose además que se encarga los recursos al mencionado funcionario público; sin embargo, se advierte que en algunos de ellos, los cheques fueron girados y cobrados por los señores: José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas, Martín Zambrano Shapiama, jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, Javier López Chuquizuta, locador de Servicios de la Entidad, Proveedora de Alimentos Bellavista SRL, contratista), según se detalla en el cuadro n.° 24, ítem 3, 4, 5, 9, 29 y 37, situación que vulnera la directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece que excepcionalmente se puede girar cheques a nombre del personal por concepto de encargo, es decir a nombre del personal que se indica en los respectivos actos resolutivos.

- ✓ Asimismo, respecto a los documentos que sustentan la autorización de desembolsos y afectación a la cuenta de endeudamiento interno, se tiene que con el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por el señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, detalla que la Entidad *"[…] **NO** cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de la deuda anterior que están como Cuentas por Pagar correspondiente al año 2015 y 2016; además la administración ha contraído endeudamiento interno lo que hace disminuir los ingresos corrientes, sumando a ello la reducción de las transferencias del Fondo de Compensación Municipal (Recorte Presupuestal) […]"*.

 Al respecto, se tiene que la justificación expuesta no se condice con lo informado por el señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas ante el Concejo Municipal el día 4 de febrero de 2016, días antes al informe elaborado por el jefe de la Unidad de Tesorería, donde se consigna en el Acta n.° 003 de Sesión Extraordinaria, numeral 1.4 *(…) de tal manera que hemos calculado que si contamos con suficiente capacidad económica para solventar este endeudamiento y lo que es más vendrá directamente descontado del FONCOMUN y lógicamente no afectaría casi en nada (…)"* .

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

- ✓ Asimismo, se tiene que la documentación que se adjunta como sustento de las rendiciones, no se condice con su justificación expuesta en el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, donde establece que son compromisos pendientes de los años 2015 y 2016, muy por el contrario se tiene que los compromisos asumidos por la Entidad, son compromisos corrientes del presente ejercicio 2017.

- ✓ Además, los actos resolutivos generados no cumplen con lo establecido en la normativa que regula dichas operaciones sobre el uso de los encargos, la cual establece que debe realizarse mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciéndose, además el tiempo que tomará el desarrollo de las operaciones programadas, el plazo para la rendición de cuentas y que no debe exceder de tres días de culminanda la actividad para lo cual fue generado el encargo; al respecto, **se establece que las resoluciones emitidas no cumplen las formalidades establecidas** y que la documentación que adjuntan como sustentos tienen una ejecución superior a los tres días que autoriza la normativa legal vigente (primer semestre del año 2016).

- ✓ También, el mencionado informe vertido por el Jefe de la Unidad de Tesorería no tiene en cuenta lo establecido en el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria (Acuerdo n.° 005-2016) de 4 de febrero de 2016 **(2),** donde se establece *"[…] Solicitar un préstamo al Banco de la Nación […] hasta por la suma de S/ 653 920,00 el mismo que será cancelado hasta por un plazo de 10 meses con el objeto de destinarlo exclusivamente para adquisición de maquinaria y equipo de la provincia de Picota, código de SNIP – 346283 […]".*

- ✓ Asimismo, el mencionado informe 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 66)** carente de veracidad, fue elaborado con la finalidad de sustentar los desembolso realizados y que no cuentan con documentación sustentatoria, puesto que el mencionado documento que dío origen a los encargos fue emitido con posterioridad (Año 2017), debido a que en su tenor **no detalla el nombre correcto del año 2016 que es:** *"Año de la Consolidación del Mar de Grau",* detallando el nombre del año (2017) *"Año del buen servicio al ciudadano",* tal como se detalla continuación:

CUADRO N° 25

NOMBRE DEL AÑO INFORME N° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP DE 22/2/2016

EN EL INFORME DICE:	EN EL INFORME DEBE DECIR
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"	"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Fuente : Documento proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 116-2017-GM-MPP de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 63)**

Elaborado por : Comisión Auditora.

Resulta importante indicar que el responsable de la emisión del informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, no puede a esa fecha (2016) conocer el nombre del año 2017 que fue consignado en el documento entregado a esta comisión auditora, situación que denota que dicho documento fue elaborado el año 2017 para sustentar los desembolsos realizados de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" .

- ✓ En lo que respecta a las Resoluciones de Gerencia **(Apéndice n.° 67)** y Resoluciones de Alcaldía **(Apéndice n.° 68)**, que forman parte de los comprobantes de pagos carentes de veracidad y que forman parte de los documentos entregados a esta comisión y que sustentan los desembolsos realizados de la cuenta n.° 00545003139

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", se resuelve: *"[...] Encargar, al señor FERNANDO CELIZ OCAMPO TESORERO DE LA MPP, el giro de un fondo bajo la modalidad de Encargos [...]; de acuerdo a lo indicado en el documento del visto el mismo que forma parte de la presente Resolución [...]"*, también fueron emitidos durante el año 2017, debido a que hacen referencia al mencionado Informe N° 002-2016-GM-GAF-UT.FCO.T/MPP de fecha 22 de febrero de 2016 y que consigna como nombre del año fiscal al "Año del Buen Servicio al Ciudadano" que corresponde al período 2017**(Apéndice n.° 65)**.

✓ Además se tiene que mediante Oficio n.° 138-2017-GM-MPP de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por el señor Carlos Enrique Ynoue Mendoza, gerente Municipal, nos hace llegar todas las copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia **(Apéndice n.° 67)** y Alcaldía **(Apéndice n.° 68)** de fecha 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017; y, adjunto a ello el Informe n.° 093-2017-SG-MPP de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, emitido por el señor Jaime Ernesto San Martín Tananta, secretario General, donde se detalla la relación de las Resoluciones de Gerencia y Alcaldía, que obran en los archivos de la Entidad, y donde se detalla lo siguiente:

CUADRO N° 26

CORRELATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE GERENCIA – 2016

ITEM	FECHA	N° RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	8/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 001-2016-GM-MPP	Aprobar modificación en segunda versión PAC
2	8/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 001-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 10 000,00
3	8/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 002-2016-GM-MPP	Aprobar modificación en tercera versión PAC
4	14/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 002-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 4 080,00
5	13/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 003-2016-GM-MPP	Aprobar expediente de contratación y valor estimado
6	-	Resolución de Gerencia n.° 003-A-2016-GM-MPP	NO EMITIDA
7	25/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 003-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 3 000,00
8	13/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 004-2016-GM-MPP	Aprobar expediente de contratación
9	14/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 005-2016-GM-MPP	Aprobar expediente de contratación
10	3/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 005-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 2 000,00
11	4/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 005-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 4 000,00
12	14/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 006-2016-GM-MPP	Conformar Comité de Selección – Camión compactador
13	14/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 007-2016-GM-MPP	Conformar comité de Selección – Camioneta 4 x 4
14	-	Resolución de Gerencia n.° 007-A-2016-GM-MPP	NO EMITIDA
15	5/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 007-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 5 000,00
16	14/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 008-2016-GM-MPP	Conformar Comité de Selección PVL
17	11/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 008-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 10 000,00
18	19/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 008-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 10 000,00
19	15/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 009-2016-GM-MPP	Aprobar bases LP – Camión Compactador
20	29/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 009-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 3 000,00
21	2/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 009-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 5 000,00
22	15/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 0010-2016-GM-MPP	Aprobar bases – Camioneta 4 x 4
23	12/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 0010-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 4 000,00
24	20/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 0010-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 2 500,00
25	15/4/2016	Resolución de Gerencia n.° 0011-2016-GM-MPP	Aprobar bases – PVL
26	21/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 0011-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 1 000,00
27	22/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 0011-B-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 2 262,00
28	12/5/2016	Resolución de Gerencia n.° 0012-2016-GM-MPP	Declarar fundado recurso de apelación
29	30/6/2016	Resolución de Gerencia n.° 0012-A-2016-GM-MPP	Encargar, Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro del fondo de S/ 3 500,00

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.° 138-2017-GM-MPP de 3 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la revisión a las Resoluciones de Gerencia, enunciadas en el cuadro n.° 26 y que se encuentran sombreadas se determinó que son documentos crentes de veracidad emitidos sólo para itentar sustentar encargos al señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, debido a que consignan adicionalmente a la numeración una letra que sirve para insertar el referido documento en el correlativo expuesto, práctica no adecuada puesto que generó un desorden cronológico, demostrando que fue elaborado posteriormente y que pretende sustentar los desembolsos que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

afectaron la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".

Las mencionadas Resoluciones fueron suscritas por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, gerente Municipal, y visadas por el señor José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas y Jonathan Paul Azabache Ríos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y que dieron formalidad a los documentos mencionados.

Cabe señalar que la elaboración posterior de las mencionadas resoluciones se condice con lo que informa el señor Jonathan Paul Azabache Ríos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sus comentarios y aclaraciones que establece *"(...) en el transcurso del mes de **AGOSTO,** exactamente los primeros días no lo recuerdo con exactitud, (...) que debo de firmarle unos documentos resoluciones para que según su jefe, regularicen los documentos en la MPP, para los cuales al revisarlos me doy cuenta que son las resoluciones que se me ponen a la vista (...)"* **(Apéndice n.° 2).**

Asimismo, para se tiene que los mismos hechos se han generao en las Resoluciones de Alcaldía, por ello detallamos un correlativo anterior y posterior, tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 27

CORRELATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA – 2016

ITEM	FECHA	N° RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	29/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-A-MPP	Incorporación de crédito suplementario S/ 653 920,00
2	28/2/2016	Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 10 000,00
3	-	Resolución de Alcaldía n.° 036-2016-A-MPP	NO EMITIDA
4	2/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 037-2016-A-MPP	Aprobar el plan del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana
5	3/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 037-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 21 350,00
6	4/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 038-2016-A-MPP	Designar como Coordinador de la MPP con Ministerio de Vivienda
7	6/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 038-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 2 500,00
8	7/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 039-2016-A-MPP	Constituir la Plataforma de Defensa Civil Principal de Picota 2016
9	8/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-A-MPP	Exaltar al Día Internacional de la Mujer
10	8/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 042-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 10 000,00
11	9/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-A-MPP	Delegar atribuciones políticas de alcaldía
12	10/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 043-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 10 000,00
13	15/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 047-2016-A-MPP	Designar inspector de Tránsito
14	15/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 047-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 5 000,00
15	16/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 047-B-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 58 149,00
16	18/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 048-2016-A-MPP	Reconocer la conformación del consejo Provincial de Juventud
17	17/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 049-2016-A-MPP	Designar como coordinador de la MPP para implementación de metas
18	17/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 049-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 6 000,00
19	18/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 051-2016-A-MPP	Designar responsable de cumplimiento de meta
20	18/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 051-A2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 1 179,00
21	21/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-A-MPP	Declarar la capacidad de pretendiente
22	22/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 056-2016-A-MPP	Delegar las atribuciones políticas de alcaldía
23	22/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 056-A-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 28 000,00
24	23/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 056-B-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 10 000,00
25	28/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 056-C-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 2 000,00
26	30/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 056-D-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 10 500,00
27	30/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-A-MPP	Delegar las atribuciones políticas de Alcaldía
28	30/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MPP	Designar Jefe de la Unidad de Calidad Ambiental
29	31/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 067-A-2016-A-MPP	Aprobar ampliación de plazo
30	31/3/2016	Resolución de Alcaldía n.° 067-B-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 9 200,00
31	1/4/2016	Resolución de Alcaldía n.° 067-C-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 5 000,00
32	7/4/2016	Resolución de Alcaldía n.° 067-D-2016-A-MPP	Encargar al Sr. Fernando Celiz Ocampo, el giro de fondo de S/ 5 000,00
33	13/4/2016	Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MPP	Delegar atribuciones políticas de Alcaldía

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.° 138-2017-GM-MPP de 3 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la revisión a las Resoluciones de Alcaldía, detalladas en el cuadro n.° 27 se determinó que los mencionados documentos que se encuentran sombreados y que que guardan relación con los encargos efectuados al señor Fernando Celiz Ocampo,

jefe de la Unidad de Tesorería, en la numeración establecida consignan adicional al número una letra, que ha permitido insertar el mencionado documento en el correlativo expuesto y en algunos casos (ítem 2 y 18) no se ajusta al orden cronológico la fecha de emisión y al igual que las resoluciones de gerencia evidencia que han sido insertadas posteriormente, confirmando que fueron elaboradas para tratar de sustentar los desembolsos que afectaron la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".

Al respecto, se establece que las Resoluciones de Alcaldía mencionadas, fueron elaboradas como lo establece sus funciones por el Secretario General y suscritas por el señor Ronald Rolando García Morí, Alcalde de la Entidad, sin contar con los vistos respectivos.

✓ Finalmente, se determinó que la documentación que se encuentra adjunta a los treinta y ocho (38) comprobantes de pagos remitidos, tales como facturas, boletas de ventas, recibos por honorarios y otros que están sustentando la rendición de los encargos generados para sustentar los desembolsos realizados de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", **son carentes de veracidad, puesto que dichos gastos realmente fueron girados y desembolsados de otras cuentas bancarias (Recursos Directamente Recaudados: Semapa, Maquinaria, Impuestos, Ingresos Propios) y tienen sus propios comprobantes de pago y cheques girados, utilizando de manera doble esos sustentos,** situación que demuestra que los encargos internos y sus rendiciones (documentación sustentatoria) carecen de veracidad y que fueron generados con la intención de sustentar los desembolsos realizados de la cuenta n.° 00545003139 **y que realmente no cuentan con sustento,** tal como se puede apreciar en los anexos adjuntos que demuestra el proceso conciliatorio y de identificación correspondiente **(Apéndice n.° 71)**.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se determinó que los desembolsos efectuados no cuentan con documentación que sustente técnicamente y legalmente los desembolsos realizados a favor del personal de la Entidad y que afectaron la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno"; asimismo, intentaron sustentar los desembolsos con documentación elaborada carente de veracidad, simulando encargos internos y que sustentaron con documentos (facturas, boletas de ventas, recibos por honorario y otros) doblemente utilizados, pertenecientes a otros comprobantes de pago y otros gastos realizados con fondos de las cuentas de Recursos Directamente Recaudados (Cuenta Bancaria: Maquinaria, Semapa, Impuestos e Ingresos Propios), ocasionándose un perjuicio económico por S/ 308 070,93 (Trescientos ocho mil setenta y 93/ 100 soles), que se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Cheques Girados por Personal Responsable de las Cuentas Bancarias		
Periodo desde el 1 de marzo de 2016 al 25 de enero de 2017		
Jorge Alberto Vasquez Castro	15,000.00	308,070.93
Jose Erik Ascheri Torres	260,966.00	
Luis Alberto Rubiños Aliaga	604.93	
Fernando Celiz Ocampo	301,570.93	
Martin Zambrano Shapiama	65,000.00	

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad
Elaborado por : Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

En ese sentido se tiene, que los ingresos recibidos en la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", fueron totalmente utilizados (ejecutados), una parte en el proyecto de inversión (tres cheques para la compra de dos metas: Rotasonda y Camioneta 4 x 4 – Detalle cuadro n.° 21), otra parte en gastos que no guardan relación con el proyecto de inversión para los cual se realizó el endeudamiento (siete cheques, sustentados en diversos gastos ejecutados y sustentados por la Municipalidad – Detalle cuadro n.° 22) y otros desembolsos han sido realizados sin contar con sustento técnico y legal alguno, sustentandose con documentación carente de veracidad (treinta y siete cheques – Detalle cuadro n.° 23), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS DE LA CUENTA N° 00545003139

ITEM	CONCEPTO	INGRESOS (A)	GASTOS (B)	SALDO (C = A-B)
1	INGRESOS CUENTA N° 00545003139 (CUADRO N° 18)	666 352,33	-	666 352,33
2	GASTOS DEL PROYECTO (CUADRO N° 21)	-	153 752,40	-153 752,40
3	GASTOS EN OTROS COMPROMISOS (CUADRO N° 22)	-	204 529,00	-204 529,00
4	GASTOS SIN SUSTENTO TECNICO Y LEGAL (CUADRO N° 23)		308 070,93	-308 070,93
TOTAL		666 352,33	666 352,33	-

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad
Elaborado por : Comisión Auditora

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público,** aprobada con **Ley n.° 28112,** vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, en su artículo siguiente:

Artículo 10°.- Registro Único de Información

10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Artículo 37.- De la utilización de los recursos del endeudamiento público

Las Unidades Ejecutoras son las únicas responsables por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento público de acuerdo con los términos convenidos en la documentación representativa de la operación (...).

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobada con **Ley n.° 28411,** vigente a partir de 1 de enero de 2005, en sus artículos siguientes:

Artículo 10° - Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 35° - Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el

órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Artículo 36°.- Pago:

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobada con **Ley n.° 28693,** vigente a partir del 21 de marzo de 2006, en su artículo siguiente:

Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos, en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes a las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la Base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. (...)

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,

b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,

d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 31.- Plazo para la Formalización y Registro del Devengado

Puede efectuarse el devengado en un período posterior al del correspondiente compromiso, siempre y cuando dicho devengado se registre en el SIAF-SP dentro del plazo de noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha del registro del compromiso, caso contrario se deberá proceder a anular dichos compromisos y ejecutar las acciones administrativas pertinentes con las excepciones que señale la correspondiente Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.
32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la institución

40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u ofi cina que haga sus veces.
40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
40.3 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados.

Artículo 47.- Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público (...)

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15**, aprobada con **Resolución Directoral n.º.002-2007-EF/77.15** del 24 de enero de 2007, y modificada por **Resolución Directoral n. º 004-2009-EF-77.15** del 08 de abril de 2009,en sus artículos siguientes:

Artículo 1°.- Determinación de los ingresos públicos

(...)
1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos

(...)
2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.
(...)

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAFSP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8º - Documentos para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos:
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 9º- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes.
b) La prestación satisfactoria de los servicios.

Artículo 11º.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.

Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 14º.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 30°- Principales Condiciones Para el Giro de Cheques:

(...)

30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos de giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

Artículo 40° - "Encargos" a personal de la institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: (...)

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de Abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. (...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. (...)

- **Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad**, aprobadas mediante **Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76** de 17 de setiembre de 1981.

 Norma 03 Documentación Sustentatoria - I. Concepto:

 Documentación sustentatoria es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultado de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis.

 Norma 04 Verificación Interna

 3. Se aplicará el control previo interno, considerando los lineamientos siguientes:

 3.1. Verificación de la correcta emisión de los documentos que sustentan cada operación contable, comprobando la veracidad de los datos, exactitud y visación de los funcionarios responsables en cada fase del procedimiento.

 3.2 Aplicar la normatividad vigente en el análisis del contenido o naturaleza de la operación.

- **Acta N° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del día jueves 4 de febrero de 2016,** a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, señor Ronald Rolando García Morí

 Acuerdo n.° 005-2016

 Solicitar un préstamo al Banco de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9° y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, hasta por la suma de S/ 653 920,00 el mismo que será cancelado hasta por un plazo de 10 meses con el objeto de destinarlo exclusivamente para adquisición de maquinarias y equipo de la provincia de Picota, código de SNIP – 346283.

Los hechos mencionados han sido originados por la decisión del Gerente Municipal, de los Gerentes de Administración y Finanzas, del Jefe de la Unidad de Tesorería y del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad y quienes sin sustento técnico y legal alguno permitiron el giro y el desembolso de los recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno",

Asimismo, los hechos mencionados han sido originados por decisión del Alcalde de la Entidad, Secretario General, Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Asesor Legal, y Jefe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

de la Unidad de Tesorería quienes elaboraron documentos con carácter de regularización y que carecerían de veracidad, simulando encargos internos para sustentar los desembolsos efectuados por S/ 308 070,93.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Alberto Vásquez Castro,** identificado con DNI n.° 42281969, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía N° 001-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, designado además como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, quien sin sustento técnico y legal alguno permitió el giro y desembolso de recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", a través de los cheques n.°s: 63161906 de 9 de marzo de 2016 y 72951501 de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, por S/ 10 000,00 y S/ 5 000,00 respectivamente a favor de los señores José Erik Ascheri Torres, gerente de Administración y Finanzas y Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, haciendo un total de S/ 15 000,00, a sabiendas de que debía cuidar los recursos públicos.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, artículo 37°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículo 40°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 30° y 40° y el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 - Acuerdo n.° 005-2016.

 Además, emitió y suscribió quince (15) resoluciones de gerencia carentes de veracidad del año 2016 **(Apéndice n.° 67)**, simulando encargos realizados al personal de la entidad para sustentar desembolsos de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" las cuales se traslapan, no concuerdan sus fechas y repiten los números de los documentos agregándoles letras para diferenciarlos. Asimismo, las mencionadas resoluciones invocan el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, documento también carente de veracidad ya que consigna el nombre del presente año 2017: "Año del Buen Servicio al Ciudadano".

 Las resoluciones de gerencia carentes de veracidad son: n.° 001-A-2016-GM-MPP de 8 de abril de 2016, n.° 002-A-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016, n.° 003-B-2016-GM-MPP de 25 de abril de 2016, n.° 005-A-2016-GM-MPP de 3 de mayo de 2016, n.° 005-B-2016-GM-MPP de 4 de mayo de 2016, n.° 007-B-2016-GM-MPP de 5 de mayo de 2016, n.° 008-A-2016-GM-MPP de 11 de mayo de 2016, n.° 008-B-2016-GM-MPP de 19 de mayo de 2016, n.° 009-A-2016-GM-MPP de 29 de mayo 2016, n.° 009-B-2016-GM-MPP de 2 de junio de 2016, n.° 010-A-2016-GM-MPP de 12 de junio de 2016, n.° 010-B-2016-GM-MPP de 20 de junio de 2016, n.° 011-A-2016-GM-MPP de 21 de junio de 2016, n.° 011-B-2016-GM-MPP de 22 de junio de 2016 y n.° 012-A-2016-GM-MPP de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411,

vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4.

Asimismo, en su condición de **Gerente Municipal,** incumplió sus funciones establecidas en los numeral 4.- del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los sistemas administrativos"* asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 7.- del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Supervisar la ejecución presupuestal, así como las normas y directivas de los programas a su cargo".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **José Erik Ascheri Torres,** identificado con DNI n.° 18134588, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía N° 004-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, designado además como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, quien sin sustento técnico y legal alguno permitió el giro y desembolso de recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", a través de los cheques n.°s: 63161904 de 4 de marzo de 2016 por S/ 21 350,00, 63161906 de 9 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161907 de 11 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161908 de 16 de marzo de 2016 por S/ 5 000,00, 63161911 de 17 de marzo de 2016 por S/ 6 000,00, 63161912 de 18 de marzo de 2016 por S/ 1 179,00, 63161913 de 23 de marzo de 2016 por S/ 26 000,00, 63161915 de 30 de marzo de 2016 por S/ 2 000,00, 63161916 de 31 de marzo de 2016 por S/10 500,00, 63161917de 31 de marzo de 2017 por S/ 9 200,00, 63161918 de 1 de abril de 2016 por S/ 5 000,00, 63161919 de 8 de abril de 2016 por S/ 5 000,00, 63161921 de 14 de abril de 2016 por S/ 2 450,00, 63161924 de 15 de abril de 2016 por S/ 4 060,00, 63161925 de 19 de abril de 2016 por S/ 1 500,00, 72951502 de 26 de abril de 2016 por S/ 3 000,00, 72951503 de 29 de abril de 2016 por S/ 34 500,00, 72951504 de 29 de abril de 2016 por S/ 25 000,00, 72951505 de 4 de mayo de 2016 por S/ 2 000,00, 72951506 de 5 mayo de 2016 por S/ 4 000,00, 72951507 de 5 de mayo de 2016 por S/ 15 000,00, 72951508 de 5 de mayo de 2016 por S/ 21 065,00, 72951509 de 5 de mayo de 2016 por S/ 3 000,00, 72951516 de 30 de mayo de 2016 por S/ 3 000,00, 72951517 de 3 de junio de 2016, por S/ 5 000,00, 72951519 de 13 de junio de 2016 por S/ 4 000,00, 72951520 de 21 de junio de 2016 por S/ 2 500,00, 72951522 de 23 de junio de 2016 por S/ 2 662,00 y 72951524 de 1 de julio de 2016 por S/ 3 500,00 **(Apéndice n.° 58)**, haciendo un total de S/ 247 466,00, a sabiendas de que debía cuidar los recursos públicos.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, artículo 37°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículo 40°; Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 30° y 40° y el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 - Acuerdo n.° 005-2016.

Además, visó quince (15) resoluciones de gerencia carentes de veracidad del año 2016 **(Apéndice n.° 67)**, simulando encargos realizados al personal de la entidad para sustentar desembolsos de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" las cuales se traslapan, no concuerdan sus fechas y repiten los números de los documentos agregándoles letras para diferenciarlos. Asimismo, las mencionadas resoluciones invocan el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016, documento también carente de veraciadad ya que consigna el nombre del presente año 2017: "Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Las resoluciones de gerencia carentes de veracidad son: n.° 001-A-2016-GM-MPP de 8 de abril de 2016, n.° 002-A-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016, n.° 003-B-2016-GM-MPP de 25 de abril de 2016, n.° 005-A-2016-GM-MPP de 3 de mayo de 2016, n.° 005-B-2016-GM-MPP de 4 de mayo de 2016, n.° 007-B-2016-GM-MPP de 5 de mayo de 2016, n.° 008-A-2016-GM-MPP de 11 de mayo de 2016, n.° 008-B-2016-GM-MPP de 19 de mayo de 2016, n.° 009-A-2016-GM-MPP de 29 de mayo 2016, n.° 009-B-2016-GM-MPP de 2 de junio de 2016, n.° 010-A-2016-GM-MPP de 12 de junio de 2016, n.° 010-B-2016-GM-MPP de 20 de junio de 2016, n.° 011-A-2016-GM-MPP de 21 de junio de 2016, n.° 011-B-2016-GM-MPP de 22 de junio de 2016 y n.° 012-A-2016-GM-MPP de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.º 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. º 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4.

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-y 6.- del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) financiera, contable (...)" y "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)"* ; asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.- y 6.- del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) financiera, contable (...)" y "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba ·

- **Luis Alberto Rubiños Aliaga,** identificado con DNI n.° 41592059, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía N° 170-2016-A-MPP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, designado además responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MPP de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, quien sin sustento técnico y legal alguno autorizó el giro del cheque n.° 72951526 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 58)** por S/ 604.93 a favor del señor Fernando Celiz Ocampo, jefe de la Unidad de Tesorería, a sabiendas de que debía cuidar los recursos públicos.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, artículo 37°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículo 40°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 30° y 40° y el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 - Acuerdo n.° 005-2016.

 Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-y 6.- del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) financiera, contable (...)" y "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)"* ; asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.- y 6.- del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión (...) financiera, contable (...)" y "Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los Sistemas de Contabilidad, tesorería, logística (...)"*

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Fernando Celiz Ocampo**, identificado con DNI n.° 00803465, jefe de la Unidad de Tesorería, designado con Resolución de Alcaldía N° 019-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, designado además como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, quien sin sustento técnico y legal alguno giró y autorizó desembolsos de recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", con los cheques n.°s 63161903 de 1 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161904 de 4 de marzo de 2016 por S/ 21 350,00, 63161908 de 16 de marzo de 2016 por S/ 5 000,00, 63161911 de 17 de marzo de 2016 por S/ 6 000,00, 63161912 de 18 de marzo de 2016 por S/ 1 179,00, 63161913 de 23 de marzo de 2016 por S/ 26 000,00, 63161914 de 23 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161915 de 30 de marzo de 2016 por S/ 2000,00, 63161916 de 31 de marzo de 2016 por S/ 10 500,00, 63161917de 31 de marzo de 2017 por S/ 9 200,00, 63161918 de 1 de abril de 2016 por S/ 5 000,00, 63161919 de 8 de abril de 2016 por S/ 5 000,00, 63161920 de 8 de abril de 2016 por S/ 10 000,00, 63161921 de 14 de abril de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

2016 por S/ 2 450,00, 63161924 de 15 de abril de 2016 por S/ 4 060,00, 63161925 de 19 de abril de 2016 por S/ 1 500,00, 72951501 de 20 de abril de 2016 por S/ 5 000,00, 72951502 de 26 de abril de 2016 por S/ 3 000,00, 72951503 de 29 de abril de 2016 por S/ 34 500,00, 72951504 de 29 de abril de 2016 por S/ 25 000,00, 72951505 de 4 de mayo de 2016 por S/ 2 000,00, 72951506 de 5 mayo de 2016 por S/ 4 000,00, 72951507 de 5 de mayo de 2016 por S/ 15 000,00, 72951508 de 5 de mayo de 2016 por S/ 21 065,00, 72951509 de 5 de mayo de 2016 por S/ 3 000,00, 72951510 de 6 de mayo de 2016 por S/ 5 000,00, 72951511 de 12 de mayo de 2016 por S/ 10 000,00, 72951514 de 20 de mayo de 2016 por S/ 10 000,00, 72951516 de 30 de mayo de 2016 por S/ 3 000,00, 72951517 de 3 de junio de 2016 por S/ 5 000,00, 72951519 de 13 de junio de 2016 por S/ 4 000,00, 72951520 de 21 de junio de 2016 por S/ 2 500,00, 72951522 de 23 de junio de 2016 por S/ 2 662,00, 72951524 de 1 de julio de 2016 por S/ 3 500,00 y 72951526 de 25 de enero de 2017 por S/ 604,93 **(Apéndice n.° 58)** haciendo un total de S/ 288 070,93, a sabiendas de que debía cuidar los recursos públicos.

Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, artículo 37°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículo 40°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 30° y 40° y el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 - Acuerdo n.° 005-2016.

Además, emitió el informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 66), documento carente de veracidad, ya que contiene el nombre del presente año 2017: "Año del Buen Servicio al Ciudadano", con el cual se trató de sustentar los desembolsos que afectaron la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" por: S/ 308 070,93 y en que se indica que debía utilizarse la mencionada cuenta para cubrir pagos pendientes.

Asimismo, emitió el informe n.° 036-2017-GM.GAF-UT de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, remitiendo treinta y ocho (38) comprobantes de pagos carentes de veracidad **(Apéndice n.° 65)**, los que no están enumerados: Comprobante de Pago de: 1 de marzo de 2016, 4 de marzo de 2016, 7 de marzo de 2016, 9 de marzo de 2016, 11 de marzo de 2016, 16 de marzo de 2016, 17 de marzo de 2016, 18 de marzo de 2016, 23 de marzo de 2016, 23 de marzo de 2016, 30 de marzo de 2016, 31 de marzo de 2016, 31 de marzo de 2016, 1 de abril de 2016, 8 de abril de 2016, 8 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 19 de abril de 2016, 20 de abril de 2016, 24 de abril de 2016, 29 de abril de 2016, 29 de abril de 2016, 4 de mayo de 2016, 5 de mayo de 2016, 5 de mayo de 2016, 5 de mayo de 2016, 5 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2016, 12 de mayo de 2016, 20 de mayo de 2016, 30 de mayo de 2016, 3 de junio de 2016, 13 de junio de 2016, 21 de junio de 2016, 22 de junio de 2016, 23 de junio de 2016 y 1 de julio de 2016, los mismos que cuentan con sustentos que fueron utilizados en otros comprobantes de pago.

Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba -

Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería,** incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.-, 2.- y 3.- del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Programar ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería", "Administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas y política aprobada por la Alta Dirección" y "Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería",* asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1.-, 2.-, y 3.- del artículo 35° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Programa ejecuta y controla las acciones propias del sistema de tesorería", "Administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas y política aprobada por la Alta Dirección" y "Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería".*

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Martin Zambrano Shapiama**, identificado con DNI n.° 43305929, jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, designado con Resolución de Alcaldía N° 010-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, designado además como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, quien sin sustento técnico y legal alguno permitió el giro y desembolso de recursos municipales de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", con los cheques n.°s: 63161903 de 1 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161907 de 11 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161914 de 23 de marzo de 2016 por S/ 10 000,00, 63161920 de 8 de abril de 2016 por S/ 10,000,00, 72951510 de 6 de mayo de 2016 por S/ 5 000,00, 72951511 de 12 de mayo de 2016 por S/ 10 000,00 y 72951514 de 20 de mayo de 2016 por S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 58)**, haciendo un total de S/ 65 000,00, a sabiendas de que debía cuidar los recursos públicos.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, vigente a partir del 27 de noviembre de 2003, artículo 37°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículo 40°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 30° y 40° y el Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016 - Acuerdo n.° 005-2016

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 18.- del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones";* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 17.- del artículo 35° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 54),** que señala *"Otras funciones que le sean indicadas (...)",* ello implica el manejo de las cuentas bancarias.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Ronald Rolando García Morí,** identificado con DNI n.° 01137077**,** Alcalde, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** para el período de gestión 2011 – 2014, quien autorizó y suscribió dieciséis (16) resoluciones de alcaldía carentes de veracidad del año 2016 **(Apéndice n.° 68)**, simulando encargos realizados al personal de la entidad para sustentar desembolsos de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno"; las mencionadas resoluciones invocan el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, documento también carente de veraciadad ya que consigna el nombre del presente año 2017: "Año del Buen Servicio al Ciudadano".

 Las resoluciones de alcaldía carentes de veracidad son: n.° 035-2016-A-MPP de 28 de febrero de 2016, n.° 037-A-2016-A-MPP de 3 de marzo de 2016, n.° 038-A-2016-A-MPP 6 de marzo de 2016, n.° 042-A-2016-A-MPP de 8 de marzo de 2016, n.° 043-A-2016-A-MPP de 10 de marzo de 2016, n.° 047-A-2016-A-MPP de 15 de marzo de 2016, n.° 047-B-2016-A-MPP de 16 de marzo de 2016, n.° 049-A-2016-A-MPP de 17 de marzo de 2016, n.° 051-A2016-A-MPP de 18 de marzo 2016, n.° 056-A-2016-A-MPP de 22 de marzo de 2016, n.° 056-B-2016-A-MPP de 23 de marzo de 2016, n.° 056-C-2016-A-MPP de 28 de marzo de 2016, n.° 056-D-2016-A-MPP de 30 de marzo de 2016, n.° 067-B-2016-A-MPP de 31 de marzo de 2016, n.° 067-C-2016-A-MPP de 1 de abril de 2016 y n.° 067-D-2016-A-MPP de 7 de abril 2016 **(Apéndice n.° 68)**.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4.

 Asimismo, en su condición de **Alcalde,** incumplió sus atribuciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972, que establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas",* respectivamente; asimismo, sus funciones establecidas en el numeral 1.- del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos";* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 1.- del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jonathan Paul Azabache Ríos**, identificado con DNI n.° 42310262 , Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 al 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, quien visó quince (15) resoluciones de gerencia carentes de veracidad del año 2016 **(Apéndice n.° 67)**, simulando encargos realizados al personal de la entidad para sustentar desembolsos de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno" las cuales se traslapan, no concuerdan sus fechas y repiten los números de los documentos agregándoles letras para diferenciarlos. Asimismo, las mencionadas resoluciones invocan el Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, documento también carente de veracidad ya que consigna el nombre del presente año 2017: "Año del Buen Servicio al Ciudadano".

 Las resoluciones de gerencia carentes de veracidad son: n.° 001-A-2016-GM-MPP de 8 de abril de 2016, n.° 002-A-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016, n.° 003-B-2016-GM-MPP de 25 de abril de 2016, n.° 005-A-2016-GM-MPP de 3 de mayo de 2016, n.° 005-B-2016-GM-MPP de 4 de mayo de 2016, n.° 007-B-2016-GM-MPP de 5 de mayo de 2016, n.° 008-A-2016-GM-MPP de 11 de mayo de 2016, n.° 008-B-2016-GM-MPP de 19 de mayo de 2016, n.° 009-A-2016-GM-MPP de 29 de mayo 2016, n.° 009-B-2016-GM-MPP de 2 de junio de 2016, n.° 010-A-2016-GM-MPP de 12 de junio de 2016, n.° 010-B-2016-GM-MPP de 20 de junio de 2016, n.° 011-A-2016-GM-MPP de 21 de junio de 2016, n.° 011-B-2016-GM-MPP de 22 de junio de 2016 y n.° 012-A-2016-GM-MPP de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.º 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. º 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4.

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7.- del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Revisar, corregir y/o visar los anteproyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones que les sean tramitados por las diferentes áreas de las municipalidad (...)."*

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

- **Jaime Ernesto San Martín Tananta**, identificado con DNI n.° 01099368, Secretario General, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, es responsable de redactar las resoluciones, decretos y acuerdos municipales; así como de certificar las resoluciones y decretos de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Picota, San Martín, según el Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, quien con Oficio n.° 093-2017-SG-MPP de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, remitió a la Gerencia Municipal las resoluciones de alcaldía carentes de veracidad alcanzadas a la comisión auditora.

 Las resoluciones de alcaldía carentes de veracidad son: n.° 035-2016-A-MPP de 28 de febrero de 2016, n.° 037-A-2016-A-MPP de 3 de marzo de 2016, n.° 038-A-2016-A-MPP 6 de marzo de 2016, n.° 042-A-2016-A-MPP de 8 de marzo de 2016, n.° 043-A-2016-A-MPP de 10 de marzo de 2016, n.° 047-A-2016-A-MPP de 15 de marzo de 2016, n.° 047-B-2016-A-MPP de 16 de marzo de 2016, n.° 049-A-2016-A-MPP de 17 de marzo de 2016, n.° 051-A2016-A-MPP de 18 de marzo 2016, n.° 056-A-2016-A-MPP de 22 de marzo de 2016, n.° 056-B-2016-A-MPP de 23 de marzo de 2016, n.° 056-C-2016-A-MPP de 28 de marzo de 2016, n.° 056-D-2016-A-MPP de 30 de marzo de 2016, n.° 067-B-2016-A-MPP de 31 de marzo de 2016, n.° 067-C-2016-A-MPP de 1 de abril de 2016 y n.°067-D-2016-A-MPP de 7 de abril 2016 **(Apéndice n.° 68)**.

 Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, artículo 10°; Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693, vigente a partir del 21 de marzo de 2006, artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 40° y 47°; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005, artículo 10°; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40°, así como lo establecido en las Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, normas n.° 3 y 4.

 Asimismo, en su condición de **Secretario General,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7.- del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 45),** que señala *"Es responsable de redactar las resoluciones, decretos y acuerdo Municipales (...)";* asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 10.- del artículo 23° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 46),** que señala *"Revisar y adecuar la redacción de las ordenanzas, decretos, resoluciones en estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes".*

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP "Adquisición de un Camión Compactador", que formó parte del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota, provincia de Picota, San Martín", con código SNIP n.° 346283, resultando ganador la empresa COMREIVIC SAC, suscribiéndose el contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016.

 Durante la mencionada adquisición, el área usuaria modificó las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico aprobado del Proyecto sin sustento técnico y legal alguno; y parte del presupuesto adquirido por la Entidad fue destinado a otros emitiéndose una certificación de crédito presupuestario no acorde al saldo financiero del endeudamiento. Se tramitó y aprobó expediente de contratación y valor estimado sin contar previamente con resumen ejecutivo, el cual se elaboró con posterioridad, haciendo mención a proformas que sirvieron únicamente para sustentar la pluralidad de postores pero cuyas ofertas no fueron acogidas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para actualizar el valor estimado del expediente de contratación.

 Posteriormente, el comité de selección acogió la observación de participante sobre inclusión de mejoras técnicas que únicamente este cumplía en los factores de evaluación opcionales; además, se le otorgó la buena pro pese a incumplir con los requisitos técnicos mínimos. Además, la Entidad inaplicó penalidad; y pagó intereses y gastos de cobranza a favor del Contratista. Asimismo, pagó por el bien adquirido sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que el bien no contó con todos los servicios ofertados.

 Dichas actuaciones transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° respectivamente, 8°, 9°, 10°, 15°, 16°, 18°, 19°, 29 y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia respectivamente; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la Entidad, plan anual de contrataciones, requerimiento, valor estimado y valor referencial, certificación de crédito presupuestario, declaratoria de desierto y modificaciones al contrato respectivamente.

 Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 8°, 12°, 22°, 25°, 26°, 44°, 54°, 120°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, sobre requerimiento, valor estimado, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, declaración de desierto, evaluación de las ofertas, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, recepción y conformidad .

 De igual modo, se transgredió las clausulas tercera, cuarta, quinta, decima, décimo tercero del Contrato, referidas al monto contractual, pago, plazo de la ejecución de la prestación, la recepción y conformidad de la prestación y penalidades; se transgredió el numeral 2.6 forma de pago, de las bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes, y se transgredieron los numerales VI y VII de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, aprobada con Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, referida a Disposiciones Generales y Disposiciones Específicas del Resumen ejecutivo.

 Las situaciones expuestas generaron que el procedimiento de selección no se realice de acuerdo a la normativa de contrataciones imposibilitando que la Entidad maximice el valor de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

los recursos públicos, afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia respectivamente que rigen las contrataciones del Estado. Asimismo, generó que la Entidad reciba el bien adquirido de manera incompleta, permitiendo al Contratista que no entregue todo lo ofertado en su propuesta y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 100,00.

Los hechos mencionados fueron originados por la decisión del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien deliberadamente modificó las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico aprobado del Proyecto sin sustento técnico y legal alguno, y por el accionar del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística quien emitió la certificación de crédito presupuestario no acorde al saldo financiero del endeudamiento. Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Municipal quienes tramitaron y aprobaron, respectivamente, expediente de contratación y el valor estimado sin contar previamente con resumen ejecutivo, el cual se elaboró con posterioridad, haciendo mención a proformas que sirvieron únicamente para sustentar la pluralidad de postores pero cuyas ofertas no fueron acogidas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para actualizar el valor estimado del expediente de contratación.

Asimismo, se originó por cuanto el comité de selección acogió observación de participante sobre inclusión de mejoras técnicas que únicamente este cumplía en los factores de evaluación opcionales; además, le otorgó la buena pro pese a incumplir con los requisitos técnicos mínimos. Además, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Logística quien emitió opinión favorablemente sobre solicitud de ampliación de plazo a favor del Contratista para la entrega del bien a pesar de no contar con sustento técnico y legal alguno, y por la decisión de la Gerencia de Administración y Finanzas de permitirlo, sin aplicar la penalidad respectiva.

Además, se originó por la decisión del Jefe de la Unidad de Tesorería y del Gerente de Administración y Finanzas, quienes permitieron pagar intereses y gastos de cobranza a favor del Contratista; y por el pago del bien adquirido sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que no contó con todos los servicios ofertados. Además, por el accionar del jefe de la Unidad Maquinaria Pesada y Maestranza quien recepcionó el bien incompleto.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad mediante acuerdo de Concejo Municipal, aprobó el endeudamiento interno con el Banco de la Nación, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Picota, provincia de Picota, San Martín", con código SNIP n.° 346283, sin embargo los funcionarios desembolsaron dinero a favor de personal y terceros sin contar con sustento técnico y legal alguno, y se sustentó con documentación carente de veracidad.

 Lo expuesto, ha transgredido lo establecido en los artículos 10° y 37° de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 28 de noviembre de 2003; los artículos 10°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 1 de enero de 2005; los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 47° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.

 Asimismo, se ha transgredido lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 30° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007; las normas 03 y 04 de la Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 del 17 de setiembre de 1981; el Acuerdo n.° 005-2016 del Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 4 de febrero de 2016, referida al uso exclusivo del endeudamiento interno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

Las situaciones expuestas ocasionaron el perjuicio económico al Estado mediante el desembolsos de dinero por S/ 308 070,93 a favor de personal de la Entidad y terceros sin sustento técnico y legal alguno, y se sustentó con documentación carente de veracidad .

Los hechos mencionados fueron originados por la decisión deliberada del Gerente Municipal, de los Gerentes de Administración y Finanzas, del Jefe de la Unidad de Tesorería y del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, quienes tramitaron y autorizaron los desembolsos de dinero de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno", sin sustento técnico / legal alguno,

Asimismo, fueron originados por la decisión del Alcalde de la Entidad, Secretario General, Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Asesor Legal, y Jefe de la Unidad de Tesorería quienes elaboraron documentos sin sustento técnico y legal, y se sustentó con documentación carente de de veracidad, simulando encargos internos para intentar sustentar los desembolsos efectuados por S/ 308 070,93 de la cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".
(Observación n.° 2)

3. De la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado falta de seguridad en la custodia de valores; asimismo, se advierte que no existe un control y ordenamiento adecuado de la documentación, los cuales se encuentran apilados sobre el piso, asimismo en cajas o costales o ubicados en diferentes áreas, situación que dificulta la búsqueda de los mismos y no es concordante con las exigencias que establece la normativa legal vigente.

 Hechos que transgreden lo establecido en el literales b) y d) del artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716; así como los numerales 1.4, 3.4 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG-2006 y el artículo 35° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

 Los hechos descritos generan el riesgo de sustracción y/o pérdida de recursos económicos, transparencia de las actuaciones funcionales y que la Entidad no cuente con la infomación adecuada y oportuna.

 La situación ha sido originada por la falta de mecanismos implementados por la Entidad respecto al registro y custodia de los recursos económicos; asimismo, se deben a que la Entidad no ha implementado procedimientos para garantizar un sistema de control internos aplicados a la Gerencia de Administración y finanzas, de quien depende la Unidad de Tesorería.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

3. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 revelada en el informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas en la observación N° 2, a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.

5. Disponer la implementación de lineamientos internos, para que los procedimientos de selección, se realicen en estricto cumplimiento a la normativa vigente para las contrataciones del Estado, desde los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual; las que deberán ser concordadas con lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las contrataciones realizadas y/o en proceso, así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a dicha normativa, en que incurran los responsables.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la Gerencia Municipal, promueva la difusión de las normas de tesorería y presupuestarias en cuanto a la autorización y ejecución de "encargos", formalización del gasto y la verificación de la documentación sustentatoria, y que de manera conjunta con la Oficina de Tesorería cautelen el estricto cumplimiento de las mismas.
 (Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Moyobamba

7. Disponer que se implementen procedimientos internos, para la custodia de valores, designación de personal y el desarrollo de actividades de supervisión y monitoreo respecto al ordenamiento de la documentación que debe contener y resguardarse de los expedientes de contratación de bienes, servicios, comprobantes de pagos, que garanticen el cumplimiento del marco normativo vigente de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Moyobamba

APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Acta n.° 003-2016 de Sesión Extraordinaria de 4 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Estado de Cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Informe n.° 051A-2016-GIDT-GM-MPP de 22 de enero de 2016.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Picota, Provincia de Picota – San Martín", código SNIP N° 346283.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2016-A-MPP de 7 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de los Requerimientos técnicos mínimos elaborados por el área usuaria.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Informe N° 018-2016-UPyE-MPP de 21 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de los cupones de la chequera utilizada de la Cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada Informe n.° 097-2016-UL/MPP de 11 abril de 2016.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Informe n.° 036-2016-GAF-MPP de 11 de abril de 2016.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 004-2016-GM-MPP de 13 de abril de 2016.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 14 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 16	Fotocopia simple del cronograma - convocatoria del portal web Seace.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de cotización emitida por COMREIVIC SAC de 16 de abril de 2016.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la cotización emitida por Maquinarias y Tracto Tarapoto SAC - MAQUITRACTO de 13 de abril de 2016.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 006-2016-GM-MPP de 14 de abril de 2016.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 009-2016-GM-MPP de 15 de abril de 2016.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de las observaciones realizadas por Mafer Ingeniería Metálica SCRL, Rovic Automotriz SAC, COMREIVIC SAC.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases Licitación Pública n.° 001-2016-MPP/CEP de 24 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de 25 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada la Propuesta del único postor COMREIVIC SAC.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de junio de 2016.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2016-GM-MPP de 14 de junio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Documento CRVPERU-001-2016 de 8 de julio de 2016.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del Informe N° 154-2016-UL/MPP de 15 de julio de 2016.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Oficio N° 01-2017-UL/MPP de 26 de abril de 2017.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Oficio N° 001-2017- GAF/MPP de 26 de abril de 2017.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Informe N° 045-2017-GM-GAF-UT de 4 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Documento S/N de 6 de abril de 2017.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Informe N° 043-2017-GM.GAF-UT de 2 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Informe n.° 076-2017-GM.GAF-UT de 1 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada oficio n.° 097-2017-GM-MPP de 4 de julio de 2017.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del reporte "BUSQUEDA VEHICULAR" de 23 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Camión Compactador de 27 de julio de 2016 y el Informe n.° 70-2016-UMPM-GAF-MPP de 16 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 38	Reporte – SUNAT Declaración Única de Aduanas.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Informe N° 0288-2017-UL-GAF/MPP de 21 de julio de 2017.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 2427 de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Informe N° 042-2017-GM-GAF-UT de 25 de julio de 2017.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Documento S/N de 20 de julio de 2017.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de Informe n.° 285-2016-GIDT-GM-MPP de 10 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2016-A-MPP de 30 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada del Oficio N° 233-2017-A-MPP de 14 de junio de 2017.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2016-A-MPP de 15 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2017-A-MPP de 3 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada Formato SNIP 04: Perfil Simplificado – PIP Menor, registrado en el Banco de Proyectos el 20 de enero de 2016.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada Carta EF/92.7111 N° 87-2016 de 18 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-A-MPP de 29 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 58	Fotocopia de cheques dertificados emitido de la Cuenta n.° 00545003139 denominada: "Municipalidad Provincial Picota Endeudamiento Interno".
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MPP de 16 de enero de 2015.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MPP de 18 de enero de 2017.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2017-UTF-MPP de 11 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2017-GM.GAF-UT de 28 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del oficio n.° 116-2017-GM-MPP de 18 de julio de 2017.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2017-GM.GAF-UT de 18 de julio de 2017.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de comprobantes de pagos – encargos internos.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2016-GM-GAF-UT-FCO-T/MPP de 22 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 67	Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia año 2016.
Apéndice n.° 68	Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía año 2016.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 138-2017-GM-MPP de 3 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2017-SG-MPP de 20 de julio de 2017.
Apéndice n.° 71	Cuadros que demuestra la identificación de comprobantes que pretendían sustentar doblemente un gasto (comprobantes de pago y estados de cuentas bancarias).
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 diciembre de 2014.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 75	Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Moyobamba, 19 MAR 2018

Miguel Ángel Pereyra Céspedes
Jefe de comisión

Manuel Martín Marticorena Apagüeño
Supervisor de comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado
ICAC N° 981

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Moyobamba que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Moyobamba, 19 MAR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba ·

William Eduardo Castillo Mostacero
Contralor Regional
Contraloría Regional Moyobamba

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Vicecontralor ·

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Jorge Alberto Vásquez Castro	42281969	Gerente Municipal	2/5/2013	19/9/2016	Designado	Jr. Túpac Amaru N° 232, Picota – San Martin	1 y 2	10 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X
2	José Erik Ascheri Torres	18134588	Gerente de Administración y Finanzas – Miembro del Comité Especial para la LP n° 001-2016-MPP/CEP	4/1/2016	13/9/2016	Designado	Jr. San Martin N° 155, Picota – San Martin	1 y 2	10 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X
3	Luis Alberto Rubiños Aliaga	41592059	Gerente de Administración y Finanzas	15/9/2016	3/3/2017	Designado	Jr. Independencia N° 204, Morales – San Martin	1 y 2	15 de setiembre de 2016 al 3 de marzo de 2017		X		X
4	Wilson Huamán Ramírez	06430253	Gerente de Administración y Finanzas	3/3/2017	31/3/2017	Designado	Jr. San Pablo de la Cruz N° 337, Tarapoto – San Martin	1	3 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017		X		X
5	Rody Zeín López Tuesta	41755162	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	4/1/2016	31/7/2016	Designado	Jr. Moyobamba N° 780, Jepelacio, Moyobamba – San Martin	1	10 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016		X		X
6	Américo Flores Morales	01095742	Jefe de la Unidad de Logística	30/3/2016	A la fecha	Designado	Jr. Simón Bolivar s/n, Picota – San Martin	1	30 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X
7	Guillermo Tuanama Gonzales	01094553	Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada y Maestranza - Miembro del Comité Especial para la LP n° 001-2016-MPP/CEP	7/7/2005	A la fecha	Designado	Av. La Paz N° 445, Urb. Las Malvinas, Picota – San Martin	1	10 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X
8	Martin Zambrano Shapiama	43305929	Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística	4/1/2016	6/4/2017	Designado	Jr. Chimú N° 139 – La Banda de Shilcayo – San Martin	1 y 2	10 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
9	Fernando Celiz Ocampo	00803465	Jefe de la Unidad de Tesorería	4/1/2016	A la fecha	Designado	Prolongación España N° 959, Tarapoto – San Martin	1 y 2	10 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017		X		X
10	Ronald Rolando García Morí	01137077	Alcalde	1/1/2015	A la fecha	Designado	Calle Simón Bolivar N° 678, Picota – San Martin	2	2 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017	X (*)			X
11	Jaime Ernesto San Martin Tananta	01099368	Secretario General	31/3/2011	A la fecha	Designado	Calle Cuzco N° 499, Pucacaca, Picota – San Martin	2	2 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017		X		X
12	Jonathan Paul Azabache Ríos	42310262	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	4/1/2016	13/9/2016	Designado	Urb. Miguel Grau Mz. J Lt. 06 – Callao	2	2 de enero de 2017 al 13 de setiembre de 2016		X		X

(*) De conformidad al artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son exceptuadas de sanción administrativa funcional por la Contraloría General de la República, las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

460000